



Universidad del Azuay

Facultad de Ciencias Jurídicas

Carrera de Derecho

**CONSECUENCIAS JURIDICAS DE LA
CONSTRUCCION DEL MURO ENTRE
ISRAEL Y PALESTINA: ANALISIS DE LA
OPINION CONSULTIVA DE LA CORTE
INTERNACIONAL DE JUSTICIA**

Autora:

Eduarda Regalado Cárdenas

Directores:

Dr. Damiano Scotton

Cuenca – Ecuador

Año

DEDICATORIA

Quiero dedicar este trabajo a mi pequeña familia, ya que sin su apoyo a lo largo de mi carrera, nada de lo que estoy logrando hoy hubiera sido posible.

Además de a todas esas personas que nunca dudaron de mi y me acompañaron en todo este proceso y que tiene un lugar muy especial en mi corazón.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mi padre y madre, quienes siempre me apoyaron y confiaron en mí en toda mi carrera.

A mi tutor y tribunal, por haberme guiado con sabiduría y paciencia durante este proceso.

A mis amigas, ya que sin ellas toda esta aventura universitaria no hubiera sido igual de divertida e increíble.

A mi persona incondicional, quien nunca me dejó sola y me apoyó en los buenos y malos momentos que este proceso me ha dejado

RESUMEN:

El conflicto ente Palestina e Israel, es un acontecimiento controversial constante dentro del derecho Internacional, por las divergentes opiniones sobre los aspectos jurídicos, políticos, sociales y geográficos que engloban este conflicto, y las consecuencias que trajeron las diversas intervenciones internaciones dentro del conflicto, sobre todo la emisión de la opinión consultiva emitida por la Corte Internacional de justicia a través de la Asamblea General, en la cual se debaten las consecuencias jurídicas que trajo esta construcción sobre Israel y Palestina, además del debate relacionado con la legalidad de todos aquellos factores que han marcado el conflicto como lo conocemos hoy en día, tomando en consideración, todas aquellas situaciones que han hecho que este conflicto bélico sea el centro de atención de toda la comunidad internacional, para buscar un posible proceso de paz entre estos dos territorios.

Palabras clave:

Conflicto, derechos, distanciamiento, internacional, muro, opinión consultiva, territorios.

ABSTRACT:

The conflict between Palestine and Israel is constant controversial event in international law, due to the divergent opinions on the legal, political, social and geographical aspects that cover this conflict, and the consequences that brought the international interventions in the conflict, especially the issuance of the advisory opinion issued by the International Court of Justice through the General Assembly, in which the legal consequences that brought this construction on Israel and Palestine are debated, in addition to the debate related to the legality of all those factors that have marked the conflict as we know it today. Taking into consideration all those situations this war has become the focus of attention of the entire international community, to seek a possible peace process between these two territories.

Keywords: Conflict, advisory opinion, territories, wall, rights, international, distancing



ÍNDICE

Índice de contenido

CAPÍTULO I.....	1
1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA CONSTRUCCIÓN DEL MURO ENTRE ISRAEL PALESTINA: ¿SEGURIDAD O SEPARACIÓN?	1
1.1 Plan de Partición de la Organización de Naciones Unidas en 1948.....	1
1.3 Guerra de los seis días y la guerra del Yom-Kippur	6
1.4 Primera y segunda Intifada.....	9
1.5 Construcción del muro entre Israel y Palestina.....	13
CAPÍTULO II	18
2. OPINIÓN CONSULTIVA EMITIDA POR LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA.....	18
2.1 Procedimiento que se debe seguir para la emisión de una opinión consultiva.....	18
2.2 Procedimiento consultivo seguido por la Corte Internacional de Justicia.....	23
2.3 Opinión consultiva del 9 de julio del 2004.....	28
2.3.1 Normas y principios jurídicos del Derecho Internacional aplicables a la emisión de la opinión consultiva	31
2.3.2 Derecho a la libre movilidad y determinación de los pueblos palestinos desde la emisión de la opinión consultiva.....	33
CAPÍTULO III.....	36
3. CONSECUENCIAS JURIDICAS PARA ISRAEL Y PALESTINA	36
3.1 Análisis de la legalidad de la construcción del muro entre Israel y Palestina en base a la opinión consultiva.	36
3.2 Consecuencias jurídicas para Israel.....	36
3.3 Consecuencias jurídicas para Palestina	42
3.3.2 La reacción de Palestina a la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia	47
3.3.3 Consecuencias humanitarias y vulneración de derechos humanos para Palestina	49
4. CONCLUSIONES	51
5. REFERENCIAS.....	52

CAPÍTULO I

1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA CONSTRUCCIÓN DEL MURO ENTRE ISRAEL PALESTINA: ¿SEGURIDAD O SEPARACIÓN?

El conflicto entre Israel y Palestina es uno de los conflictos más prolongados y problemáticos, y esto se debe principalmente a que ambas partes han tenido varios desacuerdos en relación a sus ideales culturales, políticos y sobre todo geográficos, además de que dentro de este territorio se ha buscado negociar la paz y el alto al fuego en varias ocasiones. Por esta situación es necesario conocer a brevedad cuales son los antecedentes y los ejes más importantes de conflicto, que ha marcado la historia del problema que existe entre Israel y Palestina.

1.1 Plan de Partición de la Organización de Naciones Unidas en 1948

Acuerdo de Sykes-Picot

En el año 1916, Gran Bretaña y Francia acordaron secretamente la partición del Imperio Otomano para repartirse las provincias otomanas de Oriente Próximo, pues antes de que dicho Estado cayera vencido al finalizar la Primera Guerra Mundial se crea el acuerdo de “*Sykes-Picot*”, en este acuerdo el diputado conservador británico sir Mark Sykes y el ex-cónsul francés en Beirut Charles François Georges-Picot trazaron sobre un mapa una línea que unía Palestina y Kirkuk (Irak): el norte sería para Francia; el sur, para Reino Unido, esta situación generó conflictos de frontera, legitimidad y fracasos históricos que aún hoy perduran, el 16 de mayo de 1916 se firmaba el acuerdo secreto de Sykes-Picot que dividía las provincias otomanas de Oriente Próximo en cinco zonas: una bajo control francés y otra británico; dos bajo influencia francesa y británica respectivamente, y una quinta en Palestina bajo control internacional, dichas potencias se repartieron los territorios de Mesopotamia, Transjordania, Palestina, Siria y Líbano, los tres primeros, pasarían a pertenecer a Gran Bretaña y los otros quedaron bajo el dominio francés, luego de ello las tropas británicas al comando del general Allenby se

establecieron en Palestina ejerciendo el mandato británico en el territorio, dentro de este contexto se desarrollaron varias negociaciones en las que se buscaba solventar la situación bélica entre Israel y Palestina. Es por ello por lo que en el año de 1917 con la llamada “Declaración de Balfour” el Reino Unido se comprometía y declaraba favorable a la creación de un hogar nacional judío en Palestina, dentro del Mandato Británico en Palestina mediante una carta firmada por el secretario de Relaciones Exteriores británico, Arthur James Balfour, y dirigida al barón Lionel Walter Rothschild, líder de la comunidad judía en Gran Bretaña, dirigido hacia el movimiento sionista, se consideraba como primer punto el reconocimiento británico a los derechos del pueblo de Israel y como segundo punto se establecía de la creación de un hogar nacional judío en Palestina, situación que desembocó en aversión entre los países árabes y el pueblo judío, dando origen al conflicto entre éstas dos naciones.

El Mandato Británico

El Mandato Británico en Palestina inicia en el año de 1922, estableciéndose como una administración territorial encomendada por la Sociedad de Naciones al Reino Unido, tras la Primera Guerra Mundial y a pesar de que el Reino Unido administraba estos territorios de facto desde 1917, el Mandato entró en vigencia oficialmente en junio de 1923, inicialmente este Mandato incluyendo los territorios de lo que hoy es Jordania, Israel y los Territorios Palestinos ocupados. (Fertonani, 2008)

Los británicos decidieron abandonar el Mandato en Palestina en el año de 1947, y tanto judíos como árabes palestinos reclamaron el control sobre el territorio, desencadenando así una serie de disturbios en la zona por el control y posesión del territorio, es por ello por lo que para dar paso a una posible solución la Organización de las Naciones Unidas (ONU) estableció la Comisión Especial de Palestina, compuesto por representantes de 11 países creando un plan denominado “solución de los dos Estados”, con el objeto de que existiera plena neutralidad en este comité; en 1947 se emitieron varios criterios sobre la situación de Palestina e Israel, el 31 de agosto de ese año se emite un informe contando con la mayoría de países pertenecientes a esa comisión, destacando como recomendación la creación de dos estados separados uno en donde se establezcan los árabes y otro para los judíos y que la zona de Jerusalén se quedara bajo régimen

internacional, otro de los criterios apoyaba la creación de un único estado que incluyera ambos pueblos, sin embargo esta opción no fue acogida por los representantes de la comisión ya que la situación conflictiva era de conocimiento general y por todas las diferencias que existían la situación podría agravarse. Posteriormente a estos criterios en fecha 29 de noviembre de 1947 por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York, aprobó la Resolución 181, la cual recomendaba un plan para resolver el conflicto entre judíos y árabes en la región de Palestina, este plan de la ONU proponía dividir la parte occidental que estaba bajo el Mandato Británico en dos Estados, uno judío y otro árabe, con un área, que incluía Jerusalén y Belén, zonas que se quedarían bajo control internacional, resolución que tuvo un efecto final de 33 votos a favor, 13 en contra y 10 abstenciones por parte de los países que eran parte de la Comisión Especial de Palestina, y con este resultado la partición empezaría a surtir efecto a partir del retiro de las tropas británicas en la zona, además de la partición se realizaron ajustes a los límites fronterizos de estas dos zonas, situación que en la posterioridad iría sufriendo cambios radicales en la geografía de estas dos naciones. (Organización de las Naciones Unidas, 1997)

Sin embargo si se consideraba que este plan podría ser una posible solución al conflicto bélico desatado en la zona, generó diferentes reacciones en la comunidad internacional; la mayoría de los habitantes de Israel celebraron el plan para la creación de un estado judío, pero criticaron la falta de continuidad territorial ya que este se encontraba dividido en tres zonas separadas por vértices que lo hacían muy poco viable, al igual que el territorio designado para los árabes, también existió rechazo por parte del gobierno británico sobre llevar a cabo este plan, así también con la desaprobación de los países árabes de la región a aceptar la partición del territorio argumentando que violaba los derechos de la población árabe, ya que a ese momento representaba el 67% de la población total que eran aproximadamente 1.237.000 habitantes, y que el 54%, incluyendo el desierto del Néguev y el 45% de la superficie de lo que era Palestina se adjudicaba al Estado judío, que era alrededor del 33% de la población. (Fertonani, 2008) Esta situación del Plan de Partición tuvo como consecuencia una guerra civil en el territorio del Mandato de Palestina que estalló al día siguiente de la votación del Plan, seguido de ello el 17 de diciembre, la Liga Árabe aprobó otra resolución que rechazaba frontalmente la de la ONU y en la que advertía que, para evitar la ejecución del plan de partición, emplearía todos los medios a su alcance, incluyendo la intervención armada, y

al no tener ninguna respuesta concreta por parte de las Naciones Unidas, entonces retiradas las tropas británicas la situación se tornó más violenta, debido al ingreso de tropas provenientes de los países árabes limítrofes hacia las zonas adjudicadas a la Liga Árabe, provocando así la primera guerra árabe-israelí en 1948, situación en la que participo por una parte Israel, por otra parte Egipto, Líbano, Transjordania y Siria.

1.2 Migración israelí a Palestina

En el año 1914 la población judía en Palestina rondaba los 94.000 habitantes, tras un considerable aumento de la inmigración judía a Palestina que se habría originado por la tensión de la zona entre ambas naciones y por las persecuciones a las que eran sometidos los judíos en Europa; con el surgimiento del sionismo se dio lugar a otra gran oleada de inmigración motivada por el Holocausto en conjunto con la negativa de los estados europeos a abrir sus fronteras, y esto ocasionó otra oleada que elevó en número a 600.000 habitantes judíos en Palestina; en 1939 los británicos al haber abandonado Palestina y tomando la idea de crear un estado judío, limitaron la inmigración y restringieron la compra de tierras por parte de los judíos.

Cabe mencionar que para ambos estados cada ola de migrantes significaba revueltas y protestas entre la población palestina y la judía, y sobre todo porque para los judíos, cualquier limitación a la inmigración sería demasiado restrictiva y el sueño desde hace dos milenios debía ser cumplido, basado en el establecimiento judío en la “tierra prometida” que tanto han estado buscado, mientras que para los palestinos, hasta la menor de las cuotas de inmigrantes suponía una amenaza para ellos, ya que los judíos eran mayoría en su propia tierra debido a la compra masiva de terrenos por parte de líderes y comunidad judía en la zona de Palestina, por ello con esta situación de inmigración judía en palestina provoco que más de la mitad de la población palestina se vio forzada a huir, o fue expulsada forzosamente, provocando el éxodo palestino al que ellos mismos bautizaron como la “Nakba” o la catástrofe y a pesar de que el territorio asignado al Estado árabe otorgado por la resolución 181 quedó bajo el control de Jordania y Egipto y en el 1956, el Estado Israelí llevo a cabo determinadas políticas migratorias que fomentaban y daban facilidades la emigración hacia Israel de todos aquellos judíos que se encontraban fuera de las fronteras, y con estas políticas se crean las Leyes del Retorno y las Leyes de Ciudadanía, como instrumentos jurídicos que apoyaron al Estado de Israel

para hacer crecer su población en el territorio asignado que mantenían, mientras que Palestina y sus habitantes no tenían posibilidades de regresar a su territorio a causa de las políticas judías, situación que en la posterioridad fue una situación trascendental para el inicio de la Guerra del Sinaí, desencadenada por la nacionalización del canal de Suez en fecha el 26 de julio de 1956, encabezada por el militar egipcio Gamal Nasser con el objetivo de financiar tal construcción de la Presa de Asuán, que fue desfinanciada por los británicos y estadounidenses, situación que irritó considerablemente a franceses y británicos, principales accionistas del Canal de Suez y máximos beneficiarios del petróleo que por él circulaban y se ordenó de forma inmediata el bloqueo de los Estrechos de Tirán, vía de acceso a Eilat, principal puerto mercantil israelí en el Golfo de Aqaba, y que le permitía comunicarse con los mercados del Sudeste Asiático a través del Mar Rojo y el Índico, a este punto Nasser fue considerado como el principal hostigador e incitador a la guerra con Israel y a la creación de guerrillas en contra de los israelíes, es por ello que la victoria de Israel en la Guerra del Sinaí causó un profundo sentimiento de humillación en la opinión pública de los países árabes, que demandaban una nueva guerra para acabar con Israel; sin embargo ante la amenaza de la URSS y Estados Unidos obligó a Jordania, Egipto e Israel a retirarse de la zona dejando como consecuencia una situación inestable en la región. (Davidi, 2006).

En agosto de ese mismo año tras la victoria en la guerra Israel decretó la movilización de sus fuerzas armadas a través de una planificación en la que en sólo cuatro días y lanzó la invasión del Sinaí y de la Franja de Gaza, alcanzando rápidamente la zona del Canal de Suez, siendo para los israelíes de una planificación exitosa, ya que se consiguió el objetivo de ir extendiendo y ganado más territorio del acordado de forma inicial dentro del Plan de Partición de la ONU. Para noviembre de este mismo año y dentro del mismo contexto bélico, la península del Sinaí en poder del Ejército israelí, siendo este un acontecimiento trascendental para la ocupación israelí en Palestina, pues se había derrotado el ejército egipcio, y tras varios enfrentamientos violentos la ONU ordeno el cese al fuego en la zona y se llegó a acordar la retirada de las fuerzas israelíes de la Península del Sinaí y de la Franja de Gaza, del mismo modo que accedió a reconocer la frontera egipcio-israelí como una línea de tregua, siendo garantizada por las Fuerzas de Emergencia de las ONU que se instalaron en territorio egipcio, ya que Israel no aceptó la instalación en su territorio de fuerzas de paz, acordándose la libre navegación de buques israelíes en el Estrecho de Tirán. (Davidi, 2006)

1.3 Guerra de los seis días y la guerra del Yom-Kippur

Guerra de los seis días

La Guerra de los Seis días fue un conflicto armado que se produjo en 1967 dentro de un contexto caracterizado por los reiterados conflictos fronterizos con el pueblo árabe e israelí, es por ello que cuando Egipto solicitó a la ONU la retirada de las Fuerzas de Emergencia (UNEF) de lo que con la nacionalización del canal de Suez se estableció como la Península del Sinaí, por lo que se desplegaron las fuerzas hacia la frontera con Israel, y el gobierno israelí ante la posible amenaza por los movimientos de tropas egipcias, sirias y jordanas, atacó a Egipto, apoyándose del principio del derecho de la legítima defensa, contemplado en ese momento en el capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas sobre la acción en caso de amenazas a la paz, quebrantamientos de la paz o actos de agresión, en su artículo 51 que establece: “ *Ninguna disposición de esta Carta menoscabará el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, en caso de ataque armado contra un Miembro de las Naciones Unidas, hasta tanto que el Consejo de Seguridad haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales. Las medidas tomadas por los Miembros en ejercicio del derecho de legítima defensa serán comunicadas inmediatamente al Consejo de Seguridad, y no afectarán en manera alguna la autoridad y responsabilidad del Consejo conforme a la presente Carta para ejercer en cualquier momento la acción que estime necesaria con el fin de mantener o restablecer la paz y la seguridad internacional*” (Organización de las Naciones Unidas , 1945) . En vista del enfrentamiento generado las Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas (UNEF) permaneció en el territorio con el fin de mantener la paz en la región, ya que se inició la creación de organizaciones palestinas como la Organización para la Liberación de Palestina (OLP) en 1964 dirigido por Yasser Arafat fue un líder nacionalista palestino, denominado posteriormente como el primer presidente de Palestina, quien fue rechazado por Egipto, Siria y Jordania, por su radicalismo al comando del movimiento, pese a que en estos momentos apenas se conocían los principios de la organización y se fijaban los objetivos e instrumentos como la Carta Nacional Palestina con sus respectivos estatutos y órganos a los que se les fueron atribuidos diversas funciones, fomentando de esta manera el surgimiento de una

conciencia nacional palestina motivada por la pérdida de territorio y abusos por parte Israel ante la notable preponderancia de fuerza que tenían y esta organización paso a ser un símbolo de la identidad de lucha de los derechos del pueblo palestino ante la comunidad internación, sin embargo esta organización tomo fuerza absoluta en 1967 con el inicio de la guerra de los seis días. (Quevedo, 2011)

El primer ataque se produjo ese mismo año, pues Israel manifestó el primer ataque hacia las tropas árabes, tomando control de Cisjordania, Gaza y la Península del Sinaí hasta el canal de Suez, posterior a ello obtuvo el control de la Meseta del Golán y Jerusalén, conquistando así la mayor parte del territorio palestino, con ello aumento su territorio de lo que se le había asignado en la Resolución 181, en definitiva la situación de expansión de Israel hacia Palestina se estaba saliendo de las manos de las Naciones Unidas, es por ello que el Consejo de Seguridad en noviembre de 1967 formula la Resolución 242, en la que se establecían los principios para una paz que sea justa y perdurable, exhortando a Israel a retirarse de los territorios que habían sido ocupados durante el conflicto bélico, pues consideraban que la expansión se produjo más allá de los límites inicialmente acordados dentro del Plan de Partición, y si las fuerzas israelís aceptaban la retirada se podría buscar una solución consistente para la situación de los desplazados palestinos en calidad de refugiados. (Bacchiega, 2017)

A pesar a emitirse la Resolución 242 y haber finalizado la guerra, Israel y sus colonos generaron otra problemática negándose rotundamente a abandonar el lugar, defendiendo los nuevos territorios obtenidos manifestado la pertenecía de estos por cuestiones históricas y religiosas, ya que el asunto de este territorio se ha visto envuelto en varias discusiones entre Palestina e Israel, por el valor sentimental e histórico de los territorios, ya que en la parte oriental de Jerusalén está el Muro de las Lamentaciones, lugar sagrado para los judíos y que, tras la guerra de los Seis Días, dio lugar a un gran júbilo a la población de Israel, además considerar que la gran carga religiosa, es uno de los principales factores por los cuales se limita la posibilidad de que un acuerdo de paz que sea permanente y con esta nueva problemática según los datos de la ONU se provocó un segundo éxodo de palestinos, aproximadamente medio millón de palestinos, generando que la situación de los refugiados empeoro tras aumentar el número de habitantes palestinos que se refugiaron en países árabes cercanos y en los límites fronterizos que Israel obtuvo tras la guerra, situación que con el desarrollo de esta

investigación será analizada en cuanto a la legalidad y legitimidad de esta expansión (Perez, 2021). Tras dicha anexión, la población palestina residente en los territorios ocupados durante la Guerra de los Seis Días pasó a vivir bajo ley israelí, donde poco después establecieron un gobierno militar en los territorios, con el fin de “asumir la responsabilidad de la seguridad y el mantenimiento del orden público del área”. (Al-Salem, 2019), para que posteriormente gracias a la Resolución 242 se haya conseguido el reconocimiento de Egipto y Jordania como los únicos países árabes en firmar la paz con Israel en los “Acuerdos de Camp David” en los que fue devuelta la península del Sinaí a Egipto en 1973 exceptuando zona de la Franja de Gaza.

Guerra de los seis días

Al finalizar la Guerra de los Seis días la población palestina estaba sometida la humillación y rencor a causa de la derrota y a la pérdida de gran parte de su territorio, situación que aumento la tensión en la zona y el gobierno egipcio aun comandado por Nasser, reformulo sus objetivos y este cambio tenía dentro de sus objetivos un nuevo enfrentamiento con Israel, con este objetivo Egipto se inició una guerra de desgaste desde 1967 hasta 1970, sin embargo no se obtuvo éxito alguno, pero Egipto ahora con el apoyo de Siria decidieron no desistir del objetivo principal que era recuperar sus territorios, es por ello que atacaron las zonas del Sinaí y los Altos del Golán, zonas que se encontraban ocupadas por los israelís dando lugar a un nuevo enfrentamiento denominado la Guerra de Yom-Kippur en 1973 en la que Egipto y Siria se enfrentaron a Israel por una nueva ocasión para conseguir la recuperación de los territorios de la península del Sinaí y de los Altos del Golán, zonas estratégicas por el abundante petróleo que se podía explotar, tras ponerle fin a la guerra e Israel saliendo victorioso nuevamente obligo a Egipto a adoptar una posición más receptiva para la búsqueda de una solución diplomática ante su insatisfacción sobre la pérdida de esos territorios, con la guerra de Guerra de Yom-Kippur el Consejo de Seguridad, se pronunció sobre los asentamientos judíos en los territorios ocupados denunciando el incumplimiento de las Resoluciones emitidas con las medidas administrativas y legislativas conforme a Derecho Internacional ya que dichos asentamientos carecían de legalidad alguna e Israel se negaba a acatar las Resoluciones y finalmente dio por anexada la parte Oriental de Jerusalén a pesar del rechazo del Consejo de Seguridad ante esta actuación de Israel.

Por otro lado la OLP declaró su rechazo al Estado de Israel y condenaron el inicio de una lucha armada contra Israel, así también la OLP dejó de estar bajo el mando de los intereses de los demás países árabes y conformó un movimiento con grupos palestinos para la Liberación Nacional del pueblo palestino, para establecerse como sujeto del Derecho Internacional como representante legítimo del pueblo Palestino replanteando sus objetivos y tomando la ideología de construir un Estado Palestino en la extensión de terreno que se les fue asignada cuando se encontraban dentro del mandato británico, dejando de lado la idea inicial de la destrucción del Estado judío, sin embargo la ONU le propuso a la OLP participar como observador dentro de la organización debido al derecho de la autodeterminación del pueblo palestino. En 1978 Israel devolvió la península del Sinaí a Egipto luego de los acuerdos de paz de Camp David. (Quevedo, 2011)

1.4 Primera y segunda Intifada

Tras los antes mencionados Acuerdos de Camp David en 1978 se da inicio a una nueva etapa de conflictos en la zona, a causa de una serie de situaciones para que ambas naciones puedan coexistir en un ambiente de paz, entre estas condiciones la retirada de las tropas de Israel de los territorios de Cisjordania, Jerusalén y Gaza, quedando así en la misma situación en la que se encontraba en el año 1967 antes del enfrentamiento, otra condición era una reunión con mediadores de la ONU y representantes de Egipto, Jordania, Israel, y Palestina para establecer periodos de transición en los que Israel debería abandonar las zonas ocupadas y la administración para que las puedan dejar bajo el control palestino y a pesar de que Israel seguía cegado a la idea de abandonar los territorios ocupados mientras no existiera paz absoluta en la zona, por otro lado los líderes árabes presentaron modelos de paz con el fin de reducir la desigualdad entre israelíes y palestinos, sin embargo la situación iba empeorando ya que ninguna de las dos naciones tenía ánimos de dar paso a una posible solución y se negaban a las propuestas emitidas en las diversas resoluciones que emitió la ONU, es por ello que al agravarse la situación surgieron grupos radicales dentro y fuera de la OLP que empezaron a generar división dentro de la organización. (Raha, 1993)

Además de la frustración que se vivía en el territorio tras aproximadamente 20 años de ocupación ilegítima, llevaron al pueblo palestino a la Intifada, definida por la Real Academia Española como “Insurrección popular palestina protagonizada por los jóvenes frente a las fuerzas israelíes de ocupación” (Real Academia Española, 2021); podemos considerar que esta palabra marco a la población palestina, pues esta palabra le dio vida a la rebelión palestina de pobladores de Cisjordania y la Franja de Gaza contra Israel; esta primera Intifada inicio en 1887 y duró hasta los Acuerdos de Oslo de 1993, donde se llegó a un punto decisivo en la historia del conflicto, ya que se sentaron las bases para llegar a la autonomía palestina en Cisjordania y Gaza con la intención de comenzar las negociaciones sobre el futuro del Estado de Palestina (Raha, 1993) , dentro de esta Intifada es importante mencionar que fue la primera vez que se mencionó la posibilidad de una solución de dos estados, y el reconocimiento mutuo entre Israel y la OLP como representante legítima de los palestinos, así también nace la necesidad de una organización más concisa, por lo que surge la Dirección Nacional Unificada de Levantamiento, dirección que actuó bajo los parámetros de los líderes de la OLP, pero a pesar de esto no se pudo evitar la creación de grupos subversivos religiosos como lo es el caso de Hámás, grupo islamista que tomo fuerza ya que además de enfrentarse a las fuerzas de seguridad israelíes, desafió la primacía de la OLP y al movimiento nacional palestino, ya que desde un inicio fue considerado común grupo alternativo Hamás se presentó desde un comienzo como una alternativa islámica a la secularista y dividida OLP, Hámás como grupo activista dentro de la rebelión marco un doble objetivo, el primero es la liberación de todo el territorio de Palestina, mediante la destrucción de Israel y con ello la instauración de un estado islámico; como resultado de la guerra de 1967 Israel logro conquistar lo que quedaba de Palestina generando el desplazamiento de 350.000 mil palestinos, ya que Israel impuso control mediante las fuerzas militares para impedir el desarrollo de la sociedad palestina y que este se formara como un estado independiente. (Cymbler, 2012)

Esta intifada se denomina como una rebelión por que adquirió las características de una guerra de independencia que involucro a toda la población desde niños hasta aldeas completas palestinas que se veían afectados por la situación, conformando así una alianza nacional conectados con el movimiento de resistencia, resistencia que inicialmente se basó en la desobediencia civil, como lo son huelgas, manifestaciones, desprecio a Israel, abandono de labores, etcétera, una herramienta trascendental dentro de este movimiento

fueron los comités locales dispersos en Gaza y Cisjordania liderados por el Comando Nacional Unificado (CNU), que se encontraba constituido por diferentes grupos de la OLP, cuyos integrantes se volvían una generación más joven y con la euforia de defender al pueblo palestina de los atropellos que en ese momento vivían por parte del gobierno de Israel.

Por otro lado Israel como respuesta a las manifestaciones de desprecio y desobediencia civil por parte de Palestina se tomaron acciones como el alza de los impuestos y más rigurosidad con el control de los territorios, implementando la regularización a cargo de las fuerzas armadas de Israel en contra de todo aquel que no seguía el orden establecido, situación que generó empobrecimiento y consecuentemente el aumento de desplazados palestinos, debilitando así la Intifada debido a estas dificultades económicas de los palestinos pues se generó una crisis interna dentro del movimiento, pero sin embargo se debe considerar aquellos cuatro factores que definen a esta primera Intifada como una revolución son:

Son cuatro los factores que permiten hablar de la primera Intifada como una revolución:

- La Intifada destruyó el aparato de la ocupación israelí, que nunca ha conseguido recuperarse. Aún hoy, Israel no está dispuesto a hacerse cargo, nuevamente, de la administración completa de los territorios ocupados.
- Los primeros en levantarse fueron aquellos con los que “no contaban”, como lo son trabajadores, mujeres y jóvenes, estos en especial por la fuerza que posteriormente tendrían dentro de este movimiento.
- La Intifada alimentó un tipo de liderazgo local que hundía sus raíces en el pueblo, frente al modelo histórico de la OLP.
- La Intifada inauguró un período de conflictividad que aún hoy continúa. Israel nunca ha sido realmente capaz de recuperar el control de la situación. (Cymbler, 2012)

En base a su factor fundamental, que pudo llegar establecer posibles negociaciones para alcanzar la paz y el retiro de las fuerzas militares israelíes en Gaza y Cisjordania, situación que posteriormente con los Acuerdos de Oslo en 1993 puso fin a esta primera Intifada.

Ahora por otro lado la Segunda Intifada es una situación explosiva que se remonta a la creación del estado de Israel en 1948, y que se agrava paulatinamente ya sea con la ocupación militar israelí de 1967 o con la intifada de 1987, fue un levantamiento popular palestino contra las negociaciones fallidas de Camp David (Rose, 2000); pues Palestina no estaba de acuerdo respecto a la ocupación israelí del territorio palestino, al estatus de Jerusalén y al derecho de regresar de los refugiados palestinos, situación que provocó que los miles de palestinos salgan a las calles en las grandes ciudades de Cisjordania y la Franja de Gaza, para demostrar el odio hacia la ocupación israelí, y pese a los esfuerzos de la sociedad civil israelí y palestina para tender puentes de diálogo entre estas comunidades, la situación degenera inexorablemente atizada por políticos oportunistas y por la percepción cierta, para muchos palestinos, que las salidas negociadas son inviables.

Los Acuerdos de Oslo se establecieron de modo que se generó un acuerdo regional y un encuentro internacional en el que se prohibía la construcción de nuevos asentamientos judíos para respetar a cabalidad el derecho a la libre determinación del pueblo palestino es por ello que dentro de estos Acuerdos se establecieron las zonas de administración en el territorio disputado de Cisjordania, áreas que estarían bajo pleno control civil y político de la recién creada Autoridad Nacional Palestina, incluyendo ocho ciudades palestinas como Nablus, Belén y Jericó, entre otras, en las que no se han establecido asentamientos judíos ya que todos los ciudadanos israelíes tienen terminantemente prohibida la entrada al área de Cisjordania, otra área es la que se queda bajo control civil palestino, pero control militar dividido entre el palestino y el israelí, comprendiendo hoy en día alrededor del 25% de Cisjordania, incluyendo 440 pueblos palestinos sin contigüidad entre ellos y por otra parte el área que está bajo pleno control civil y militar israelí, comprendiendo aproximadamente el 70% del territorio de Cisjordania y a pesar de que estos acuerdos planteaban la retirada total de las fuerzas israelíes se acordaba la presencia y las competencias de fuerzas armadas y colonos israelíes en zonas consideradas prioritarias y zonas en las que debe existir un control riguroso por cuestiones de seguridad para Israel, y para Palestina se dio paso a la creación de La Autoridad Nacional Palestina (ANP), definido como “una autoridad temporal provisional que realizará sus tareas hasta que se celebren unas elecciones democráticas en la tierra de Palestina”, radicándose primero en los territorios de Gaza y la ciudad de Jericó, y posteriormente en Cisjordania, pues esta autoridad implicó poner en marcha un sistema de administración de gobernaciones

locales que se instalarían en los territorios bajo control de la ANP y cada gobernador debería ser designado por Yasser Arafat, como presidente y las gobernaciones dependerán del Ministerio de Gobierno local y actuarán coordinadamente con las autoridades administrativas, representadas por los alcaldes de los municipios y por los jefes de los consejos de los pueblos de cada uno de los respectivos distritos, situación que por momentos habían ilusionado a la gran mayoría de los palestinos, pues si este acuerdo se llevaba a cabo se recuperaría el mando y control de su pueblo, sin embargo al correr de los años se demostró que no aportaban ninguna solución y su situación continuaba deteriorándose. Finalmente la segunda intifada terminó oficialmente en 2005 con la victoria de Israel y dejó más de seis mil personas fallecidas, la mayoría palestinos. Con este último levantamiento se aisló de forma definitiva la Franja de Gaza del territorio de Israel.

1.5 Construcción del muro entre Israel y Palestina

La construcción del muro fue aprobada en el año 2001, y comenzó su construcción como tal en el año 2002 para impulsar las políticas de anexión de Israel y perfeccionar su régimen de apartheid sobre el pueblo palestino, este proyecto no se limitó únicamente a rodear la Cisjordania ocupada, sino que también se adentró al territorio palestino, ampliando y robando tierras y recursos palestinos, generando así varios debates sobre la legalidad de la construcción de este muro, el levantamiento del muro a lo largo del Valle del Río Jordán, dejó a Cisjordania totalmente rodeada y cubierta de vallas de seguridad, puntos de control, vías completamente cerradas y barreras. El muro que se estaba construyendo en Israel en nombre de la seguridad es efectivamente, como lo denominan las órdenes militares israelíes, era un obstáculo, ya sea que tome la forma de un cerco alambrado, una barrera de concreto, una trinchera o una maraña de alambre de púas. Con ocho metros de altura y hasta 100 de ancho en algunas zonas, la frontera física que Israel comenzó en abril de 2002 y con la cual está encerrando y aislando unilateralmente al pueblo palestino de Cisjordania es una grave amenaza para una población que ya sufre las consecuencias de la ocupación israelí de larga data. Choca con sus derechos básicos de supervivencia, sustento, dignidad y libertad, las principales inquietudes mundiales definidas por la Comisión de Seguridad Humana. En un informe de abril de 2003, del Centro Israelí de Información por los Derechos Humanos en los Territorios Ocupados,

calculó que la barrera “causará probablemente daño directo al menos a 210.000 palestinos que habitan 67 aldeas, pueblos y ciudades”. El muro es un obstáculo tangible a la seguridad humana de los palestinos, pero es sólo una manifestación de los efectos de la ocupación israelí ilegal, beligerante y humillante en Cisjordania y la Franja de Gaza. Con el pretexto del contraterrorismo y la seguridad del Estado, el muro viola los derechos fundamentales de los palestinos y promete reducir aún más el posible territorio de un futuro Estado palestino. (Engler, 2004)

El 8 de diciembre del 2003, en el curso de su décimo período extraordinario de sesiones de emergencia sobre la cuestión de Palestina, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó, por 90 votos a favor, 8 en contra y 74 abstenciones, la Resolución ES-10/14 solicitando a la Corte Internacional de Justicia una opinión consultiva sobre las consecuencias legales derivadas de la construcción por Israel de un muro que separa partes de la Ribera Occidental de Israel, pero la Asamblea General órgano autorizado para solicitar una opinión consultiva, según lo dispone el artículo 96, párrafo 1, de la Carta de las Naciones Unidas: “La Asamblea General o el Consejo de Seguridad podrán solicitar de la Corte Internacional de Justicia que emita una opinión consultiva sobre cualquier cuestión jurídica”, y si i bien Israel se encamina para la anexión de jure, el Muro es una herramienta importante de la anexión ilegal y de facto de Israel. Está previsto que el trazo del Muro y sus zonas asociadas anexen de facto alrededor del 46% de Cisjordania, aislando a las comunidades en bantustanes, guetos y zonas militares. Los límites que propone la anexión se superponen con el trazo del Muro. De hecho, sobre el terreno el muro ya ha hecho realidad la anexión. Los planes de anexión van más allá de Cisjordania (véase en particular las aldeas en el noroeste de Jerusalén, al este de Jerusalén en el área E1 y en el distrito occidental de Ramallah). Una estrategia que pretende cercar los centros más grandes de población palestina en una zona aislada ‘tierra de nadie’. La intención subyacente es evitar cualquier posibilidad de integración en el estado israelí. Finalmente, la población se verá obligada a abandonar estas áreas.

1.5.1 La instalación del muro y su ruta

La instalación del muro

La valla/muro de 700 kilómetros que Israel está construyendo en Cisjordania, de norte a sur y en partes de Jerusalén, está causando enormes perjuicios a la vida palestina, cuyos efectos se harán sentir durante mucho tiempo, y está socavando la capacidad de las personas que viven en decenas de localidades y comunidades de hacer efectivos muchos de sus derechos humanos, se ha construido más de la mitad de la valla/muro, y continúan las obras de construcción del resto, se han demolido numerosas casas y se ha dejado sin comunicación con sus tierras y medios de vida a decenas de miles de palestinos y según las autoridades israelíes, la valla/muro es “una medida defensiva, concebida para impedir la entrada de terroristas, armas y explosivos al Estado de Israel”. (Engler, 2004) El Muro de hormigón está construido en un 20% de su longitud, incluido Belén, partes de Ramallah, Qalqilya, partes de Tulkarm y en toda la envolvente de Jerusalén. Tiene 8 metros de altura, dos veces la altura del Muro de Berlín, con torres de vigilancia y una “zona de amortiguación” de 30 a 100 metros de ancho para cercas eléctricas, trincheras, cámaras, sensores y patrullas militares. La llamada barrera de seguridad (una sucesión de altos muros de hormigón jalonados por torres de vigilancia, tapias, vallas y rejas) que debe rodear el perímetro cisjordano a lo largo de 708 kilómetros, comenzó a erigirse en plena Segunda Intifada (2000-2005), con el objetivo de prevenir los atentados en Israel. Fue diseñada para penetrar en el territorio palestino en un 85% de su recorrido, lo que implicaba la anexión de hecho de un 10% de Cisjordania. Por ello, el Tribunal Internacional de Justicia de La Haya la declaró ilegal en 2004 por extenderse más allá de Línea Verde, que sirvió como divisoria fronteriza hasta la ocupación israelí de los territorios palestinos en 1967.

El Ejército controla 41 carreteras (unos 700 kilómetros) de Cisjordania en los que está vetada o limitada la circulación de vehículos palestinos, así como 27 puestos de control de paso en el interior de Cisjordania y otros 12 en el interior de la ciudad de Hebrón, dividida en zonas israelí y palestina, según la ONG pacifista israelí B'Tselem. Existen otros 26 puntos cruce en la Línea Verde (la línea frontera vigente hasta 1967), muchos de los cuales —como el de Qalandia, entre Jerusalén y Ramala— se ven colapsados de forma inhumana en los momentos de mayor aglomeración de transeúntes y vehículos.

1.5.2 Finalidad de la construcción del muro

Según afirman, su única finalidad es “reforzar la seguridad” La población palestina sigue sometida a estrictas restricciones a su libertad de movimientos desde hace medio siglo. El bloqueo impuesto a Gaza acabó hace una década con el tránsito de trabajadores palestinos desde la Franja. Además Israel tiene la obligación de poner fin a sus violaciones del derecho internacional; tiene la obligación de detener de inmediato las obras de construcción del muro que está elevando en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental y sus alrededores, desmantelar de inmediato la estructura allí situada, y derogar o dejar sin efecto de inmediato todos los actos legislativos y reglamentarios con ella relacionado.

En la Franja de Gaza, la represión de la lucha contra el aislamiento total y el brutal dominio de toda la población ha sido particularmente cruel y mortal. Desde que el 30 de marzo de 2018 el pueblo palestino en Gaza comenzó las protestas populares en los muros que rodean Gaza, llamada Gran Marcha del Retorno, la represión de Israel se ha intensificado aún más. La Comisión de Investigación Independiente de la ONU sobre las protestas de Gaza de 2018 en su informe llega a la conclusión de que tiene motivos razonables para creer que durante la Gran Marcha del Retorno, los soldados israelíes cometieron violaciones del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos. Algunas de esas violaciones pueden constituir crímenes de guerra o crímenes contra la humanidad y deben ser investigadas de inmediato por Israel. El muro no brindará seguridad a Israel y sigue violando los derechos de los palestinos. Aunque se presta mucha atención a la prevención de los llamados atentados terroristas, se presta poca a las razones subyacentes de los mismos: pobreza, desigualdad y represión. Estos temas deben comprenderse y abordarse para lograr la seguridad humana en todo el mundo. Para los palestinos, el paso inmediato en este proceso señala que “el muro debe caer”, ya que este muro viola el derecho a la libertad de movimiento como señala el Art. 13 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Art. 12 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Los enclaves fuera de la barrera pero sin llegar a estar dentro de Israel - las zonas de costura - fueron designadas zonas militares cerradas el 2 de octubre de 2003. A los palestinos mayores de 16 años que vivan en estos enclaves se les exige ahora un permiso específico por escrito para permanecer en sus casas. A los palestinos que quieran ingresar a esta zona de costura se les exige un permiso especial autorizado

por un comandante militar y se calcula que unos 400.000 palestinos habitantes de esta zona de costura cerrada quedarán atrapados cuando se concluya el muro.

Por otro lado, muchas personas palestinas viven en pueblos y ciudades designadas como zonas de unión. Las zonas de unión son áreas donde los palestinos están atrapados entre el Muro del Apartheid y la Línea Verde. Los palestinos se enfrentan a condiciones de vida cada vez más insostenibles – la pérdida de tierras, mercados, movimiento y medios de vida – y muchos enfrentan la expulsión.

Esto incluye a más de 200.000 palestinos de Jerusalén Este, que están totalmente aislados del resto de Cisjordania y el impacto de las zonas de unión no se limita a los que residen en las áreas aisladas, sino también a otras personas palestinas que no habitan en las zonas de unión. A estas últimas se les niega el acceso, lo que provoca que la sociedad palestina esté totalmente fragmentada entre sí. Además, también quedan divididas personas palestinas de sus tierras agrícolas que se encuentran dentro de las áreas de la zona de unión de quienes residen fuera de estas áreas difícilmente pueden acceder a sus tierras.

Es por ello que previamente analizando la situación histórica y la evolución de este conflicto, podemos determinar que, los factores para existan problemas dentro de este territorio vienen siendo arrastrados desde varios años atrás y han generado diversas polémicas entre estos países vecinos, entre ellas y una de las más importantes y sobre todo objeto principal de esta investigación, la legitimidad de la construcción del muro que divide Israel y Palestina y con ello el análisis la opinión consultiva que emite la Corte Internacional de Justicia respecto de la entorno que se viven dentro de ambos territorios y la situación geográfica que en algún punto de la historia fue trascendental para que hoy en día ambas naciones continúen en conflicto.

CAPÍTULO II

2. OPINIÓN CONSULTIVA EMITIDA POR LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA.

En vista a todos los problemas y situaciones jurídicas conflictivas que se han producido en la zona, dentro del artículo 96 de la Carta de Naciones Unidas, en su capítulo XIV sobre la Corte Internacional de Justicia; establece que la una vez ingresada una solicitud de la opinión consultiva, se debe examinar si el organismo es competente para pronunciarse sobre la solicitud y pues así fue la Corte determino en su opinión consultiva la Legalidad de la amenaza por la construcción del muro o el uso de armas nucleares, y en dicha oportunidad señaló que: “La Corte debe considerar primero si tiene competencia para emitir la opinión solicitada y, en caso afirmativo, si existe alguna razón por la cual deba abstenerse de ejercer tal competencia” (Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, 1946)

2.1 Procedimiento que se debe seguir para la emisión de una opinión consultiva

El procedimiento consultivo está establecido y regulado dentro de los artículos 65 a 68 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, (CIJ) en los cuales se establece en su capítulo IV, todo lo relativo a la competencia y procedimiento que se debe seguir para poder emitir opiniones consultivas respecto de cualquier cuestión jurídica internacional, como lo establece el Estatuto dentro del artículo 65 inciso 1 “La Corte podrá emitir opiniones consultivas respecto de cualquier cuestión jurídica, a solicitud de cualquier organismo autorizado para ello por la Carta de las Naciones Unidas, o de acuerdo con las disposiciones de la misma”. (Corte Internacional de Justicia, 1945)

Es por ello que todas las cuestiones sobre las cuales sea requerida una opinión consultiva serán exteriorizadas a la Corte por medio de una solicitud en la que se deberán acompañar todos los documentos que puedan brindar una idea concreta sobre la cuestión jurídica que se busca conocer, por lo que una vez ingresada una solicitud de la opinión consultiva, se debe examinar si es competente para pronunciarse sobre la mencionada solicitud, señalando que: “La Corte debe considerar primero si tiene competencia para emitir la opinión solicitada y, en caso afirmativo, si existe alguna razón por la cual deba abstenerse de ejercer tal competencia”, esta solicitud debe ser escrita y precisa en relación a los términos sobre la cuestión sobre la cual se requiera la consulta; una vez recibida dicha solicitud el Secretario deberá notificar a todos los Estados que tengan como derecho la comparecencia sobre estos asuntos ante la CIJ, la notificación se realizará por medio de comunicación especial y directa a todo Estado que posea este derecho de comparecencia y a toda organización internacional que a juicio de la CIJ pueda aportar información importante sobre la cuestión jurídica que se persigue y así la CIJ pueda estar preparada para conocer las exposiciones escritas o para oír mediante audiencia pública dentro del término que será fijado por el Presidente para conocer las declaraciones de los Estados comparecientes y podrá expresar su deseo de presentar una exposición oral o escrita sobre la cuestión en debate y la Corte decidirá en relación a lo que sea presentado; además de que se permitirá que los Estados y las organizaciones que se hayan involucrado dentro del procedimiento, discutir sobre las exposiciones presentadas por otros Estados u organizaciones dentro de la extensión y término que diere el Presidente para que se pueda generar una opinión consultiva mucho más precisa y eficiente para emitir la opinión sobre la cuestión jurídica que se debate; todo esto establecido directamente dentro del artículo 66 en sus 4 incisos relacionados a como se procede una vez planteada la solicitud inicial. Dentro de los artículos subsiguientes estos son el artículo 67 y 68, manifiesta la Corte en el ejercicio de sus funciones consultivas, se pronunciará en audiencia pública, previa notificación al Secretario General de las Naciones Unidas y a los representantes de los Miembros de las Naciones Unidas, de los otros Estados y de las organizaciones internacionales directamente interesados y se guiará además por las disposiciones de este Estatuto que rijan en materia contenciosa, en la medida en que la propia Corte las considere aplicables. (Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, 1946)

Ahora en relación a los órganos u organismos que están autorizados para solicitar una opinión consultiva, la CIJ autoriza a la Asamblea General y Consejo de Seguridad para que pueda solicitar que se emita una opinión consultiva sobre cualquier cuestión

jurídica, ya que estos órganos se encuentran legitimados para requerir el ejercicio de la competencia consultiva de la Corte, según lo dispone el artículo 96, párrafo 1, de la Carta de las Naciones Unidas; sin embargo no es suficiente que el órgano u organismo que procure obtener una opinión consultiva goce de una norma que lo habilite para solicitar dicha opinión, es por ello que en el año 2004 la CIJ ha manifestado que la solicitud debe guardar una relación con las actividades y funciones que el órgano u organismo promuevan. (Organización de las Naciones Unidas , 2004)

Si bien la competencia consultiva de la Corte tiene por objeto emitir una opinión consultiva y no resolver una controversia internacional el ejercicio de la competencia consultiva, Benjamín Mori Levio (Leivo, 2018) establece que este ejercicio de la competencia posee ciertas características que permiten otorgarle legitimidad propia;

a) El ejercicio de la competencia tiene como finalidad emitir una opinión consultiva

Considerando que la finalidad de la competencia consultiva es emitir una opinión consultiva, ya que lo que se busca es poder guiar a las Naciones Unidas respecto de su actuación propia, sin embargo esta guía no implica influir de forma directa en la actuación propia de cada órgano, ya que es únicamente una opinión emitida por los tribunales de la CIJ en base a los elementos jurídicos pertinentes, ya que la función del tribunal es poder emitir dicha opinión basada en la ley, buscando el impacto en la acción de la Asamblea. (Leivo, 2018)

b) El ejercicio de la competencia es una actividad judicial

Si bien esta competencia consultiva no busca resolver una controversia internacional, si no más bien tiene por objeto emitir esta opinión consultiva, el ejercicio consultivo corresponde a una actividad judicial, es por ello que Esposito Massicci (1995) manifiesta que: (...) para establecer si el carácter de la jurisdicción consultiva puede ser calificado como judicial, debemos indagar cuáles son los elementos que hacen posible calificar a una actividad como judicial y comprobar si se pueden predicar de la institución que nos ocupa. Las preguntas pertinentes apuntan a la naturaleza del órgano que decide, a los fundamentos sobre los cuales basa sus decisiones y a los procedimientos, por los que

dicho órgano llega a esas decisiones. En primer lugar, el órgano que desempeña la función debe ser un órgano judicial, que colme los requisitos exigidos para cualquier órgano de esa naturaleza. Ese extremo se encuentra suficientemente representado en la Corte Internacional de Justicia, que es indudablemente un órgano judicial compuesto por magistrados independientes y que, dada su internacionalidad, representa a las grandes civilizaciones y los principales sistemas jurídicos del mundo. En cuanto a los otros dos requisitos, la Corte toma sus decisiones sobre la base del Derecho Internacional y, en este sentido, cumple con la condición de resolver las controversias y cuestiones que se le presentan mediante la aplicación de normas jurídicas. El procedimiento que la Corte debe respetar en la resolución de las controversias internacionales es, sin duda, un procedimiento judicial.

c) El ejercicio de la competencia atiende una situación jurídica

La materia objeto de la solicitud de una opinión consultiva debe consistir en una cuestión jurídica, ya que como establece el artículo 65 del Estatuto, la Corte podrá emitir opiniones consultivas respecto de cualquier cuestión jurídica, por lo que no necesariamente excluye los asuntos que contengan una controversia entre Estados.

d) El carácter de la competencia es de carácter discrecional

Se manifiesta que es de carácter discrecional ya que; “La Corte puede negarse a dar una opinión consultiva cuando hacerlo entraría en conflicto con su carácter judicial o con las normas esenciales que orientan su actividad en tanto tribunal, o cuando la solicitud corresponda a la capacidad del órgano solicitante”, ya que cuando un órgano u organismo especializado solicita una opinión consultiva sobre un punto de derecho la CIJ debe dar paso a la solicitud y emitir la opinión a menos de que existan razones imperiosas o decisivas que le impiden a la CIJ pronunciarse sobre la opinión solicitada. Siendo este un punto muy importante dentro de la opinión consultiva que es materia de esta investigación.

e) El ejercicio de la competencia no puede ser solicitado por Estados

Al mencionar que solo algunos órganos y organismos están autorizados para solicitar opiniones consultivas, se excluye a los grupos de Estados o Estados la posibilidad de que puedan solicitar a la CIJ una opinión sobre algún tema en específico sin perjuicio de manifestar las particularidades dentro de la exposición de la solicitud inicial.

f) La opinión consultiva no es vinculante u obligatoria

Las opiniones consultivas dictadas, en ejercicio de su competencia consultiva, no son vinculantes u obligatorias para los Estados, órganos u organismos que aparezcan mencionados en el contenido de la opinión consultiva ya que la Corte Internacional de Justicia determinó que: “La respuesta del Tribunal es solo de carácter consultivo: como tal, no tiene fuerza vinculante”, ya que tiene por objeto únicamente guiar a las Naciones respecto de su propia actuación. Sin embargo y como lo es en el caso que trae a colación esta investigación sobre las consecuencias jurídicas de la construcción del muro de Israel en territorio Palestino, la Corte Internacional de Justicia ha determinado que “La opinión consultiva es vinculante u obligatoria tanto para Estados como otros sujetos de derecho internacional” (Corte Internacional de Justicia, 1945)

Los aspectos relativos a la admisibilidad de la solicitud de una opinión comprendiendo tanto el examen de la competencia consultiva de la Corte como los elementos que harían conveniente que la Corte ejerza su facultad facultativa y no se pronuncie sobre el fondo del asunto.

La competencia de la Asamblea General para solicitar la opinión en torno a la competencia del Tribunal, nos remiten a la competencia del órgano de la Organización Internacional que formula la solicitud y a la naturaleza de la cuestión planteada, tal como se establece en el artículo 65 inciso 1 del estatuto de la Corte en la que los requisitos se manifiestan en base a dos puntos importantes; que sea solicitado por un órgano autorizado y que se trate de una cuestión jurídica. Refiriéndose al órgano autorizado, la Asamblea General como órgano autorizado no se haya extralimitado en el ejercicio de sus competencias y, en concreto, en el juego de las restricciones que le impone el artículo 12-1º de la Carta, es decir, que no entre en debate con la responsabilidad primordial del Consejo de Seguridad en el ámbito de mantenimiento de la paz y la seguridad internacional.

La competencia de la Asamblea General tiene un carácter específico respecto de “toda cuestión relativa al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que presente a su consideración cualquier Miembro de las Naciones Unidas o el Consejo de Seguridad (...)”. Por tanto, la Corte (2004) concluye que la Asamblea General, es un órgano habilitado para solicitar una opinión consultiva y que, el contenido de la opinión consultiva requerida dice relación con las actividades y fines propios del referido órgano de las Naciones Unidas. (Martí, 2005)

2.2 Procedimiento consultivo seguido por la Corte Internacional de Justicia

Como antecedente fundamental sobre este procedimiento consultivo, debemos destacar que desde la creación de las Naciones Unidas existe la llamada “cuestión palestina”, esto es debido a los varios problemas y situaciones conflictivas que se han vivido actual dentro de la zona geográfica determinada como Palestina, con su pueblo vecino Israel; esta cuestión se planteó por primera vez ante la Asamblea General en 1947 por medio de la resolución 181, en la que se decide dividir Palestina en dos Estados, uno árabe y otro judío, con un régimen internacional especial para Jerusalén, luego se plantea otra resolución signada con el número 194 en 1949 en la que se estableció la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina, para que de alguna forma ambas partes puedan alcanzar una solución definitiva, reafirmando al mismo tiempo los derechos de los refugiados palestinos al regreso y a la restitución.

Por lo que conforme se ha ido desarrollando los hechos, ha ido ejerciendo a la par sus competencias en la medida que la voluntad política de los Estados lo han permitido, aquí se puede destacar el rol desempeñado por la UNRWA (Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente) como órganos ad-hoc que han facilitado mantener la calificación de “internacional” de la “cuestión palestina”, a pesar de los intentos de considerarla exclusivamente una cuestión interna del Estado de Israel.

En relación a este tema que existe dentro de agenda de las Naciones Unidas sobre la cuestión de palestina, siendo esta calificada como una cuestión de amenaza a la paz y la seguridad internacional en fecha 8 de diciembre de 2003 la Asamblea General

de las Naciones Unidas en el curso de su décimo período extraordinario de sesiones de emergencia sobre la cuestión de Palestina, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó, por 90 votos a favor, 8 en contra y 74 abstenciones, en cuanto a la solicitud que se produjo por medio de la resolución ES-10/14, a la Corte Internacional de Justicia en relación a la opinión consultiva sobre: “*¿Cuáles son las consecuencias jurídicas que se derivan de la construcción del muro que levanta Israel, en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental y sus alrededores, teniendo en cuenta las normas y principios de derecho internacional, incluido el Cuarto Convenio de Ginebra de 1949 y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General?*” (Organización de las Naciones Unidas, 2004)

Entonces en base al cuestionamiento que se plantea dentro de la resolución se puede determinar cuál es el procedimiento consultivo está establecido en los artículos del Estatuto de la Corte que regulan este procedimiento, sin embargo es conveniente precisar lo siguiente:

1. Al recibir una solicitud de la opinión consultiva, el Secretario de la Corte la notificará a los Estados que tengan derecho a comparecer ante la Corte.
2. El Secretario de la Corte también notificará a todo Estado con derecho a comparecer ante la Corte, y a toda organización que a juicio de la Corte o de su Presidente para que puedan suministrar información sobre la cuestión, que la Corte recibirá exposición escrita dentro de un término que fijará el Presidente, o para oír en audiencia pública exposiciones orales.
3. Aun cuando un Estado no haya recibido notificación, podrá manifestar su interés de presentar una exposición escrita o de ser oído y la Corte decidirá.

Se debe destacar que la Corte le da prioridad a la etapa oral del procedimiento e invita a Estados posiblemente vinculados a la cuestión en estudio y eventualmente a otros actores internacionales a presentar sus consideraciones sobre el asunto que se va a discutir, es por ello que los Estados como las organizaciones internacionales que hayan presentado exposiciones escritas u orales, podrán discutir las exposiciones presentadas por otros Estados u organizaciones en la forma y oportunidad que fije la Corte.

4. En el ejercicio de la función consultiva, la Corte se guiará además por las disposiciones que el Estatuto establezca en materia contenciosa, en la medida en

que la Corte le parezca pertinente. vi. Por último, la Corte pronunciará la OC en audiencia pública, previa notificación al Secretario General de las Naciones Unidas y a los representantes de los Miembros de las Naciones Unidas, de los otros Estados y de las organizaciones internacionales interesadas.

La Corte Internacional de Justicia, para dar curso a la solicitud presentada, emitió dos ordenanzas, una de 19 de diciembre de 2003, en la que establece los plazos para el procedimiento escrito y oral, y otra de 30 de enero de 2004, relativa a la composición de la Corte.

2.2.1 Ordenanza del 19 de diciembre del 2003

En fecha 15 de octubre del 2003 se solicita la reanudación del período extraordinario de emergencia y se trata intensamente la cuestión de palestina sobre la construcción del muro por parte de Israel, este periodo dio como resultado de esta sesión es la resolución ES-10/13 de fecha 21 de octubre de 2003, en la que se: *“Se exige que Israel detenga y revierta la construcción del muro en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental y sus alrededores, que se aparta de la línea de armisticio de 1949 y es incompatible con las disposiciones pertinentes del derecho internacional”*, por lo que para dar cumplimiento a la disposición se solicita al que elabore un informe para que pueda ser publicado el 24 de noviembre de 2003; en fecha 19 de noviembre de 2003 se adopta la resolución 1515 (Consejo de Seguridad , 2003), en la que se aprueba la *“Hoja de Ruta”* patrocinada por Estados Unidos, Rusia, Naciones Unidas y la Unión Europea, documento que propone la existencia de dos Estados, y establece un marco de negociación entre las partes. En ningún caso es una decisión adoptada por el Consejo en virtud del Capítulo VII de la Carta de Naciones Unidas y el 8 de diciembre se reanuda la sesión extraordinaria de emergencia de la Asamblea General que aprobaría la solicitud de opinión a través de la citada resolución ES-10/14. (Asamblea General , 2004)

La peculiaridad de esta ordenanza es que la Corte convoca a los Estados, Naciones Unidas y a Palestina a participar tanto en la parte escrita como oral del proceso. La participación de Palestina es realmente una novedad ya que, si bien la ONU reconoce

a Palestina como un Estado, su reconocimiento internacional todavía es limitado pues mantiene un estatus de observador permanente de Palestina ante las Naciones Unidas y al hecho de que es coautora de la resolución que solicita la opinión; la Corte se basa en un fundamento para convocar poder convocar la sesión y este se plantea en base al Art. 66 inciso 2 del estatuto que establece: “El Secretario notificará también, mediante comunicación especial y directa a todo Estado con derecho a comparecer ante la Corte, y a toda organización internacional que a juicio de la Corte, o de su presidente si la Corte no estuviese reunida, puedan suministrar alguna información sobre la cuestión.” (Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, 1946); y lo que la Corte ha hecho es interpretar extensivamente el artículo, al autorizar a Palestina a suministrar información.

Por lo que podemos decir que es únicamente una manifestación del carácter funcional del status de observador que ostenta Palestina en el contexto de las Naciones Unidas, pues se trata de una cuestión de procedimiento, dirigida a configurar la opinión de la Corte sobre la cuestión de palestina. El doctrinario el profesor Salmon, se está ante una interpretación “contra legem” del artículo transcrito pero, a su juicio, “Esta contradicción es la prueba que el no reconocimiento de Palestina como Estado resulta de posiciones políticas que se explican únicamente con el deseo de apoyar a Israel” (Leivo, 2018)

Dentro de este período se derivan las características propias del conflicto palestino-israelí y, hasta la solicitud de la opinión el 9 de octubre de 2003 se han tenido 11 sesiones en donde se discute acerca de la cuestión de palestina y el intento de pronunciarse sobre la violación del derecho internacional humanitario en el territorio palestino y cómo contribuye a ella la construcción del muro por parte de Israel, en aquella fecha ya se establecía un trazado definitivo que da como resultado la división de Palestina y la amplia construcción del muro de Israel.

2.2.2 Ordenanza del 30 de enero del 2004

Dentro de esta segunda ordenanza es relativa a la composición de la Corte, ya que por medio de esta ordenanza la Corte convoca a los Estados a las Naciones Unidas

y a Palestina a participar tanto en la parte escrita como oral del proceso y se basa en el argumento Israelí, para hacer valer sus pretensiones acerca de la recusación de Israel de un miembro de la Corte, partiendo de la solicitud de la opinión consultiva que se sitúa en el marco más amplio del conflicto árabe-israelí y como demostración de ello es que la Corte ha invitado a Palestina a que forme parte del proceso, en el artículo 17 inciso 2 del estatuto de la Corte establece que: “Sus miembros no podrán participar en la decisión de ningún asunto, en que hayan intervenido anteriormente como agentes, consejeros, o abogados de cualquiera de las partes, o como miembros de un tribunal nacional o internacional o de una comisión investigadora o en cualquier otra calidad”. (Corte Internacional de Justicia, 1945)

Dentro de esta ordenanza la Corte Internacional de Justicia nombró al juez egipcio Nabil el-Araby para que participe en las deliberaciones sobre las consecuencias legales del muro de separación que construye Israel en los territorios palestinos ocupados, y que además habría participado en calidad de asesor y colaborador del ministerio de asuntos exteriores de Egipto en diferentes situaciones relacionadas con el conflicto árabe-israelí como la conferencia de paz de Camp David y dentro de la Asamblea General en sus sesiones de emergencia que han dado inicio al asunto del conflicto. Las declaraciones de los agentes diplomáticos y representantes de los Estados no forman parte de las contradicciones en el asunto que conducen a la destitución del juez egipcio, esta decisión de la Corte fue adoptada por el cuerpo de jueces con 13 votos a favor y uno en contra, y esto fue anunciado después de que el gobierno israelí pidiera que se dejara fuera del caso al juez Nabil el-Araby a quien consideraban opositor desempeñaba un cargo diplomático en su país y sucedieron muchos años antes de que surgiera el debate por el levantamiento del muro israelí; dentro de este caso especificante es importante precisar que el magistrado egipcio no se había pronunciado sobre la cuestión del muro, ya que cuando este asunto estaba siendo tratado por la Asamblea General, él ya no participaba del proceso y no habría hecho declaraciones acerca la situación sobre las consecuencias jurídicas de la construcción del muro de Israel en los territorios ocupados de Palestina.

La ordenanza tiene el voto en contra del juez estadounidense de la Corte Internacional de Justicia Thomas Buergenthal, cuya opinión fue diferente, ya que afirma que, *“Está de acuerdo con la línea argumental de la Corte, pero se ve forzado a votar en contra por una cuestión de principio referente a la administración de justicia que*

corresponde a los tribunales, ya que éstos no solo deben administrar justicia, sino también aparentarla” (Asamblea General , 2004). Por lo que se considera que el tema no se trata correctamente por la Corte al interpretar que un juez al que se pide sea recusado, opina sobre la ocupación israelí, no sobre el muro cuya construcción todavía no había empezado, pues en aquellas fechas el juez egipcio no tenía ningún cargo de representación de su país, por lo que para el juez Buergenthal ya que el juez Nabil el-Araby no puede dejar de referirse a la situación vivida en su condición de miembro de la Corte ya que “Un juez, y no hace falta destacarlo, está obligado a ser imparcial, objetivo, desinteresado y ecuánime” (Martí, 2005)

2.3 Opinión consultiva del 9 de julio del 2004

La opinión consultiva dictada por la Corte Internacional de Justicia sobre la construcción del muro israelí en Palestina se establece como la primera vez en la que se emite un pronunciamiento jurídico de manera internacional sobre un conflicto con antecedentes históricos por la ubicación geográfica, por lo que el objeto de análisis se plantea como un desafío enorme para el derecho internacional por los complejos elementos, políticos, militares y económicos, entre otros, que se pueden determinar en el presente caso.

La Corte Internacional de Justicia sobre la construcción del muro por parte de Israel, ha solicitado a las autoridades israelíes que desmonten inmediatamente las partes ya construidas en el interior de Cisjordania y detengan su construcción y demás infraestructura asociadas **dentro** de los Territorios Ocupados de Palestina, a lo que el gobierno israelí se opone a que la Corte Internacional de Justicia vea la causa con el argumento de que se trata de un asunto “político” ya que ellos han considerado que “La construcción por parte de Israel de este muro **dentro** de los Territorios Ocupados vulnera el derecho internacional y está contribuyendo a que se cometan graves violaciones de derechos humanos” , es por ello que el 8 de diciembre de 2003 la Asamblea General de las Naciones Unidas, solicitaba, a través de la resolución ES-10/14 , a la Corte Internacional de Justicia emite una opinión consultiva sobre: “¿Cuáles son las consecuencias jurídicas que se derivan de la construcción del muro que levanta Israel, en el territorio palestino ocupado?” siendo esta la interrogante principal para

solventar la situación del muro entre ambas naciones y siete meses después para el 9 de julio de 2004, la Corte se pronuncia sobre la ocupación por parte de Israel del territorio palestino, dentro de este pronunciamiento la Asamblea General, ejerciendo su autoridad en virtud del artículo 96 de la Carta de las Naciones Unidas, aprobó una resolución por la que pedía a la Corte Internacional de Justicia que emitiera una opinión consultiva sobre las consecuencias jurídicas de la construcción de muro dentro de los Territorios Ocupados por parte de Israel, viéndose vulnerados los derechos de la población palestina, por lo que este pronunciamiento se vuelve significativo para el conflicto ya que por la larga duración e historia que este problema ha tenido, se intenta mantener los intereses primordiales de las partes, y las interpretaciones de todos los hechos que han ido sucediendo dentro de este conflicto.

Desde el punto jurídico internacional y los elementos que son parte de esta controversia poseen una dimensión jurídica internacional fuera de toda duda y cuyo contenido afecta, tanto a las partes en la controversia, como a terceros Estados, y entra asimismo dentro del ámbito competencial de las Naciones Unidas. (Martí, 2005). Ahora la Corte manifiesta dentro de la reseña del procedimiento en relación a la competencia de la Asamblea General, analizando si, esta puede deliberar cualquier asunto dentro de los límites del Consejo de Naciones Unidas y hacer recomendaciones sobre tales cuestiones a los miembros de la comunidad internacional o el Consejo de Seguridad a excepción de que esté ejerciendo sus funciones con respecto a una controversia o situación en los términos que establece el Consejo de las Naciones Unidas y a no ser que sea solicitado expresamente una recomendación o puntualización por parte de la Asamblea General, dentro de sus competencias específicas destacan las relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, la solución pacífica de controversias, además de fomentar la cooperación internacional y el desarrollo progresivo del derecho internacional.

Es por ello que la Corte Internacional de Justicia, desarrolló su competencia consultiva de conformidad con lo señalado en su propio estatuto y ha contribuido de manera importante especificando principios y normas aplicables a la cuestión Palestina. Por lo que respecto al pronunciamiento emitido por la Asamblea General acerca de la

construcción del muro de Israel sobre los territorios ocupados de Palestina, la Corte plantea que al momento de examinar una solicitud de opinión consultiva, se debe tomar en consideración si esta tiene la competencia para emitir dicha opinión y en caso de tenerla es necesario analizar si podría existir algún motivo por el cual deba obtenerse de ejercer dicha competencia, señalando que la Corte Internacional de Justicia “ha contribuido significativamente al desarrollo progresivo, funcional y social del derecho internacional” tomando en consideración que el presente caso ha planteado un desafío enorme para el ius-internacionalista en virtud de los complejos elementos, políticos, geográficos, militares y económicos, que concurren en el presente caso. Es por ello que la fuente de la competencia consultiva de la Corte, está contenida en el artículo 65, párrafo 1, de su Estatuto, el que dispone lo siguiente: *“La Corte podrá emitir opiniones consultivas respecto de cualquier cuestión jurídica, a solicitud de cualquier organismo autorizado para ello por la Carta de las Naciones Unidas, o de acuerdo con las disposiciones de la misma”* y conforme a la Corte se constatará que la Asamblea General es de aquellos órganos legitimados para requerir el ejercicio de la competencia consultiva de la Corte, según lo dispone el artículo 96, párrafo 1, de la Carta de las Naciones Unidas: *“La Asamblea General o el Consejo de Seguridad podrán solicitar de la Corte Internacional de Justicia que emita una opinión consultiva sobre cualquier cuestión jurídica”* (Asamblea General, 2004) y por lo que se considera que la cuestión de la construcción del muro en el territorio palestino ocupado fue sometida a consideración de la Asamblea General por varios Estados Miembros dentro del décimo período extraordinario de sesiones de emergencia de la Asamblea, que fue convocado para ocuparse de lo que se consideró dentro de la resolución ES-10/2 (Asamblea General, 2004), pues se pensó que constituía una amenaza a la paz y la seguridad internacional.

Por lo que dentro de esta etapa del procedimiento participaron 44 Estados miembros de la ONU, incluyendo a Israel, la Liga Árabe, la Conferencia Islámica y la propia Palestina. Éstos tres últimos más 12 Estados pertenecientes a cuatro distintas regiones presentaron argumentos orales e Israel decidió no participar en esta fase, pues en dicha oportunidad la Asamblea General expresó su convencimiento que Israel vulnera el derecho internacional y además no ha dado cumplimiento a las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General así como tampoco a

los acuerdos alcanzados entre las partes, y sobre todo la manifestación de las autoridades israelíes en las que afirmaban que la construcción del muro era una medida defensiva que estaba destinada a bloquear la entrada de terroristas, armas y explosivos dentro del Estado de Israel, constituyendo en definitiva que la población palestina se constituía una amenaza a la paz y la seguridad internacional.

Así también dentro del décimo período extraordinario de sesiones de emergencia, la Asamblea General fue convocada, luego de que el Consejo de Seguridad, rechazara dos proyectos de resolución relacionados con ciertos asentamientos israelíes que ya se venían presentando dentro del territorio palestino ocupado. Por lo que para el mes de marzo de 1997 el Grupo de Estados Árabes solicitó que se convocara un período extraordinario de sesiones de emergencia de la Asamblea General para examinar las medidas ilegales israelíes en el territorio palestino ocupado, teniendo en cuenta que la mayoría de los Estados Miembros de las Naciones Unidas acordaron esa solicitud, celebrándose así la primera sesión del décimo período extraordinario de sesiones de emergencia de la Asamblea General el 24 de abril de 1997. Tras la formulación de la opinión consultiva, creemos que la Asamblea General podría adoptar la medida práctica de pedir al Secretario General la creación de un registro de los daños y perjuicios causados por la construcción del muro en el territorio palestino ocupado.

2.3.1 Normas y principios jurídicos del Derecho Internacional aplicables a la emisión de la opinión consultiva

Al conocer el procedimiento que se tuvo que seguir para llevar a cabo la opinión consultiva relacionada con la construcción del muro de Israel sobre los territorios ocupados palestinos, es preciso determinar cuál es la importancia del papel que realiza la función jurídica internacional por lo que es determinante para conocer los fundamentos en los que se basó la opinión consultiva, y las facultades de la Asamblea General para adoptar medidas destinadas a buscar la paz y la seguridad social mediante este ejercicio de la función consultiva.

Entonces al evaluar las normas y principios que resultan aplicables para analizar la legalidad de la construcción del muro en territorio palestino por parte de Israel, que se puede comprender sobre la base de tres ámbitos: a) La Carta de las Naciones Unidas; b) el Derecho Internacional Humanitario, y; c) Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Dentro de la Carta de Naciones Unidas se establece dos principios de gran importancia aplicables al caso, uno de estos principios es la prohibición del uso de la fuerza armada y el otro es la autodeterminación de los pueblos, este último plenamente aplicable respecto de la autodeterminación de los pueblos palestinos que se encuentran en zonas atravesadas por la construcción del muro y sobre el control de las fuerzas armadas israelitas.

Ahora en relación a la prohibición de la amenaza o del uso de la fuerza armada, se encuentra establecida en el artículo 2, párrafo 4, de la Carta de Naciones Unidas en la que manifiesta que “Los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas” (Organización de las Naciones Unidas, 1945) y considerando que bajo estos principios se puede considerar todos aquellos conflictos armados, sin considerar el grado que puedan llegar a tener. (Amandi, 2010, pág. 78)

En 2004 la Corte aprobó la Resolución 2625 titulada “Declaración sobre los principios de derecho internacional referente a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados” y en esta resolución se hace referencia a las amenazas y uso de la fuerza como una violación del Derecho Internacional a la Carta de las Naciones Unidas y como un medio no idóneo para llegar a resolver cuestiones internacionales”, por lo que la Corte Internacional de Justicia manifiesta que “los principios sobre el uso de la fuerza incorporados en la Carta de las Naciones Unidas (...) se hallan en el derecho internacional consuetudinario” (United Nations Audiovisual Library of International Law, 2017), por lo que sus fundamentos los encontramos dentro de la práctica general con una convicción de su obligatoriedad. Entonces al referir estos principios de derecho internacional, se destaca que Israel al hacer uso de esos principios, busca su bienestar propio y su seguridad, sin importante que dichos principios se vayan en contra de la autodeterminación, libertad y seguridad del pueblo de Palestina y justifica sus acciones bajo el criterio de la defensa propia.

Por lo que una vez que se empieza a analizar la legalidad de la construcción del muro dentro del territorio palestino, se evalúa la contravención del principio de libre determinación de los pueblos y, en segundo lugar, la eventual contravención de las normas de derecho internacional humanitario y de las normas de derechos humanos, entonces tanto con Israel como Palestina y los países árabes, se buscaba que en medida de que las partes respeten los principios básicos que se han mencionado, no se hubiera generado ningún tipo de conflicto, sin embargo esto no es lo que sucedió ya que la Corte Internacional de Justicia rechazó mediante la opinión consultiva la legalidad de la construcción del muro y rechazó categóricamente todos los actos de violencia y olas de asesinatos selectivos dirigidos al pueblo palestino, los atentados suicidas y todo acto de violencia que afecte a civiles inocentes, por lo que la Corte Internacional de Justicia, manifiesta que el muro constituye una vulneración del derecho internacional; con base en 3 puntos determinantes como el análisis del estatuto jurídico del territorio palestino, la construcción de la obra del muro, y por último cuál es el derecho aplicable dentro de esta situación conflictiva.

2.3.2 Derecho a la libre movilidad y determinación de los pueblos palestinos desde la emisión de la opinión consultiva

La construcción de esta estructura de hormigón que Israel ha denominado como “muro de seguridad” fue propuesta por el primer ministro Ariel Sharon, y a pesar de que esta construcción fuera declarada como ilegal por parte de las Naciones Unidas, igualmente se continuó con su construcción, evadiendo toda norma y principio de derecho internacional, esta construcción vulnera uno de los principios de la Carta de Naciones Unidas como lo es la libre determinación de los pueblos, además de la vulneración a la libre movilidad como uno de los derechos humanos fundamentales; si bien la construcción del muro en el territorio palestino ocupado fue sometida a consideración de la Asamblea General por varios Estados Miembros en el contexto del décimo período extraordinario de sesiones de emergencia de la Asamblea y a pesar de que se consideró que el muro constituía una amenaza a la paz y la seguridad internacionales, no se hizo nada para detener la construcción del mismo y para poner fin a este conflicto.

Como mencionamos la autodeterminación de los pueblos, es uno de los principios más importantes que se ven afectados por esta opinión consultiva, entonces analizando aquello, se conoce que dentro de la Carta de las Naciones Unidas establece como propósitos de las Naciones Unidas en su artículo 1, párrafo 2, se establece: “2. Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal”, este principio también tiene el propósito de crear condiciones de estabilidad y bienestar para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, como se manifiesta dentro del artículo 55, determinando que es obligación de aquellos Miembros de las Naciones Unidas asumir plenamente la responsabilidad de administrar territorios cuyos pueblos no hayan alcanzado la plenitud del gobierno propio y por finalmente se debe considerar como , y si bien el principio de la autodeterminación de los pueblos se desarrolló con el propósito del proceso de descolonización, hoy en día no se limita de manera exclusiva a aquella alejada realidad, sino que se incorpora en materia de derechos humanos.

En la Declaración sobre los principios de derecho internacional referente a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados, en su la Resolución 2625, se corrobora que el principio de la libre determinación de los pueblos se entiende como que *“Todo Estado tiene el deber de abstenerse de recurrir a cualquier medida de fuerza que prive a los pueblos antes aludidos en la formulación de presente principio de su derecho a la libre determinación y a la libertad y a la independencia”* (Asamblea General , 1970), por lo que al hablar de la libre determinación del pueblo de Palestina, es importante hablar también de manera conjunta del derecho a la libre movilidad, esto se debe a las múltiples restricciones, controles que existen dentro de los territorios de Palestina a cargo del ejército militar de Israel, pues ellos manejan, controlan y regularizan la entrada, salida, actividades y múltiples situaciones de la vida cotidiana de la población palestina. Dentro de la misma Resolución 2625, también se destaca la situación del uso de la fuerza y el control militar, lo que es relevante para el caso que nos ocupa ya que dentro del territorio tanto israelí como palestino, la zona se encuentra llena de controles militares, que ejercen fuerza y opresión en contra de los ciudadanos palestinos, vulnerando nuevamente los principios fundamentales de los derechos humanos, pues en la resolución se establece que: *“Todo Estado tiene el deber de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza para violar las líneas*

internacionales de demarcación, tales como las líneas de armisticio, que se establezcan por un acuerdo internacional del que sea parte o que esté obligado a respetar por otras razones, o de conformidad con ese acuerdo” (Asamblea General , 1970), ahora en relacion a lo que se refiere con las líneas de demarcación fronteriza tenemos “fronteras imprecisas”, entonces al inició la construcción se planteaba una barrera de más de 650 kilómetros de longitud para separar Israel de los Territorios Ocupados palestinos, sin embargo este trazado no estaba determinado plenamente, por lo que la demarcación geográfica comprende más allá de Cisjordania, desde el noroeste de Jerusalén hasta el este de Jerusalén en el área E1 o el “East 1” y en el distrito occidental de Ramallah, por lo que la mayor parte del muro no se está construyendo a lo largo de la “línea verde”, siendo esta la delimitación que separa Israel de Cisjordania. Actualmente el 90% del muro se levanta sobre suelo palestino en el interior de Cisjordania, rodeando ciudades y pueblos palestinos y aislando comunidades y familias enteras, separa también a los granjeros de sus tierras y a los palestinos en general de sus lugares de trabajo, escuelas, centros médicos y otros servicios básicos.

Por otro lado Israel asegura que esa es su legítima necesidad, para poder asegurar sus fronteras e impedir la entrada de personas que puedan constituir un peligro para su población, sin embargo es de considerar que eso no justifica la construcción de semejante muro dentro de los Territorios Ocupados de Palestina, ya que muy bien esta construcción podía haberse llevado a cabo dentro del territorio israelí o lo largo de la “línea verde”, si para Israel esto era una medida de defensa y seguridad, en donde su gobierno y fuerzas armadas pueda ejercer los mecanismos para controlar la entrada de personas del exterior también podría reforzar las medias de seguridad en caso de ser necesario, sin embargo aquí nos encontramos frente a un “apartheid” y segregación racial en la que Israel usando todo su poder coercitivo, aparta y reprime al pueblo de palestina sin considerar derecho humano alguno.

CAPÍTULO III

3. CONSECUENCIAS JURIDICAS PARA ISRAEL Y PALESTINA

3.1 Análisis de la legalidad de la construcción del muro entre Israel y Palestina en base a la opinión consultiva.

Esta construcción es un acontecimiento que genera dudas sobre la aplicabilidad del derecho internacional y de figuras jurídicas que analizan la ilicitud e ilicitud de esta estructura de hormigón y de amplia extensión, que separa a Palestina, mientras que por otra parte Israel defiende esta construcción como una medida de paz y seguridad, resguardándose en el principio de legítima defensa. Sin embargo la Corte Internacional de Justicia no conto con los elementos pertinentes para generar un debate más equilibrado sobre la legalidad de la construcción del muro, pues es de considerar que la Corte debió haberse negado a pronunciarse sobre el anuncio, absteniéndose a la opinión consultiva, pues debió considerarse que *“Si la Corte dispone de información y pruebas suficientes que le permitan llegar a una conclusión judicial acerca de las cuestiones del objeto de la controversia, y que es necesario determinar esa cuestión para que pueda emitir una opinión en condiciones compatibles con su carácter judicial”* (Gomez, 2007)

3.2 Consecuencias jurídicas para Israel

Dentro de todas las instancias respecto de la construcción del muro, es de importancia para el tema de investigación, saber a ciencia cierta cuales son aquellas consecuencias jurídicas que se produjeron para Israel, pues a pesar de que el gobierno israelí rechazó desde el principio la jurisdicción y competencia de la Corte para conocer y ser parte de la opinión consultiva Israel, ha argumentado que el único objetivo del muro es combatir de forma eficaz todos los ataques terroristas lanzados desde la Ribera Occidental, como una medida temporal para luchar contra esta inseguridad que siente el pueblo israelí, pues esta construcción estaría justificada por una estricta necesidad militar, fundamentándose en los

numerosos atentados terroristas palestinos, además que el gobierno ha planteado esta medida como “temporal”, ya que se pretendía que tan pronto como se ponga fin al terror, el muro ya no sería necesario, entonces ¿Qué sucedería con el muro y todas la medidas que se han planteado si en algún momento el terror e inseguridad que se cree existente termina?, esta incógnita es una situación que se deja planteada hasta el día de hoy, pues no ha existido, medio, alternativa o solución que verdaderamente llegue a poner fin a este conflicto y por ende el muro sigue ahí y avanzando en su construcción y aumentando su rigurosidad.

1.3.1 Ataques terroristas palestinos a Israel

Para el pueblo de Israel, este muro es una medida de seguridad contra el terrorismo palestino, pues en el año de 2002 , así como en otras situaciones de la historia de este conflicto; en el año 2002 en medio de esta segunda intifada que mencionamos anteriormente, esta barrera de 726 kilómetros empezó a ser constituida cuando Israel aseguraba que sufría de atentados terroristas atribuidos a los grupos subversivos que se habían formado en territorio palestino y que la prioridad del gobierno Israelí es frenar el cruce de atacantes a su territorio, pues los constantes ataques palestinos generaron mas de más de 4.000 atentados y unas 1.500 personas murieron en territorio israelí, es por ello que el gobierno toma la decisión de la construcción del muro como un último recurso e instancia, pues en términos del gobierno Israelí la realidad es que no se quería construir el muro pero por cuestiones políticas, porque sabía que iba a ser controversial ante la comunidad internacional, pero sin embargo no se encontró otra manera de frenar los ataques, que ocurrían en todo el país.

Ariel Sharon, primer ministro de Israel, al estar preocupado por la seguridad de su población, juntamente con las Fuerzas de Defensa de Israel, y el arquitecto a cargo de la obra de construcción de nombre Danny Tirza, quien dirigió la construcción del muro a fin de frenar los ataques terroristas, iniciaron una serie de planes y estrategias para llevar a cabo este proyecto; Tirza manifiesta en una entrevista para la **British Broadcasting Corporation (BBC News)**, varios detalles tras el sentir israelí sobre el muro y todas aquellas cosas que se hicieron para llevar a cabo la construcción del muro como una

medida de seguridad, dentro de la entrevista manifiesta que: "...era parte del ejército; mi primer deber era proteger la vida de los israelíes" y que a pesar los reclamos de los civiles palestinos, no se podía hacer nada, primero estaba la seguridad de Israel y asegura que en todo momento los palestinos han tenido libre acceso a Cisjordania, pero para Israel ellos deben cruzar por puestos de control en donde el acceso es mucho más restringido y para que no tengan problemas para ingresar a sus tierras dentro de Cisjordania hay accesos especiales y que existen alrededor de un acceso por pueblo agrario, de forma que si los palestinos tienen tierras en el lado israelí del muro, pueden venir con sus tractores, herramientas y trabajadores pasando por un puesto de seguridad. En esta misma entrevista Tirza considera que " La Línea Verde no es una frontera, sino un límite temporal surgido del cese el fuego entre Israel y los países vecinos, Egipto, Jordania, Líbano y Siria, tras el fin de la Guerra Árabe-Israelí en 1948" y que a pesar de que se solicitó que el muro se construyera exactamente sobre la Línea Verde, esto no funcionaba desde la óptica de la seguridad, pues se deben considerar las zonas que se dominan y las que se quiere proteger, en este caso de debía incluir los asentamientos judíos para resguardarlos, por eso en algunas zonas el muro está dentro de Cisjordania, pues se encuentra un **70% de los colonos israelíes** que viven en Cisjordania, y el gobierno quería protegerlos al dejarlos del lado israelí de la barrera. (Seitz, 2017)

Con este proyecto en ejecución, los ataques no terminaron, ahora el punto de guerra se concentra en una pequeña porción de terreno completamente separada de Cisjordania, perdiendo la continuidad del territorio palestino está La Franja de Gaza, pues aquí existen más de 2 millones de palestinos, que viven en 365 km², en donde existe extrema pobreza y desempleo, además de que están sitiados por mar, tierra y aire. La invasión del ejército israelí se ha producido en varias operaciones desde el año 2000 aproximadamente, hasta su retirada en el 2005, a fines de ese año, el grupo militante armado palestino, "Movimiento de Resistencia Islámico" o como se lo conoce por su traducción la árabe **HAMAS**, como un movimiento nacionalista e islamista, que controla Gaza, que ha sido considerada no solo por Israel, si no por varios países más como una organización terrorista. En 2007, HAMAS, gano democráticamente las elecciones parlamentarias palestinas, obteniendo un rol protagónico dentro de este conflicto, y el mayor problema que enfrenta Israel, pues en su acta fundacional declaro "...estar comprometido con la destrucción de Israel", situación que conmociono a la población Israelí por completo además de que en varias ocasiones este movimiento se ha negado rotundamente a

reconocer la legitimidad de Israel como Estado, por lo que el Gabinete de Seguridad de Israel la declaró como una “entidad hostil”, haciendo que las restricciones de movilidad para los palestinos dentro de los territorios que se encontraban del otro lado del muro se reduzcan a lo que Israel define como el “mínimo humanitario”, que generó un bloqueo total a Gaza, para aislar a HAMAS, se prohibió la exportación de mercancías, se redujo la entrada de combustible y se minimizaron al extremo los viajes entre Gaza y Cisjordania. (Martinelli & Montag, 2022)

En esta lucha por la liberación de Palestina, este grupo terrorista ocasionó miles de ataques a Israel, ocasionando conmoción y alteración dentro del pueblo israelí, en consecuencia de este bloqueo ocasionado por Israel hacia Gaza. Palestina rechazó cualquier tipo de acuerdo y sobre todo el cese a la violencia dentro de la zona, lo que generó grandes ataques en los que se produjo varios daños y pérdida de vidas, en 2008 murieron aproximadamente 1.300 palestinos y 13 israelíes en un conflicto que tuvo por duración 22 días, en 2012, murieron alrededor de 170 palestinos y 6 israelíes en 6 días de ataque, en 2014 fueron aproximadamente 2.251 palestinos y 73 israelíes en lo que fueron 50 extensos días de conflicto, en 2019, nuevamente en un ataque entre Israel y Hamas se generó la muerte de 34 palestinos, 111 heridos palestinos y 63 israelíes que necesitaban únicamente tratamiento médico, además de que Israel manifestó que “25 de los palestinos asesinados eran militantes, incluidos algunos que se preparaban para lanzar cohetes”, todo esto durante un conflicto de 5 días de duración; y el último acontecimiento se produjo en el 2022 en los que la mayoría de los atentados contra israelíes, han sido tiroteos masivos, apuñalamientos o ataques con vehículos, a inicios de ese año con una primera oleada se dio la muerte de 19 palestinos a causa de heridas de bala de las fuerzas israelíes, en los que murió una periodista de Al Jazeera Shireen, de nombre Abu Akleh, a la que le dispararon mientras cubría una redada en Jenin en mayo del 2022 (Naciones Unidas, 2022), que tuvo por consecuencia la muerte de una niña palestina de 15 años, disparos en los que Israel niega rotundamente cualquier intención, entonces en el transcurso del año 2022 se obtuvo más de 150 palestinos y 20 israelíes han sido asesinados durante estos conflictos. Tor Wennesland, un enviado por la ONU para La Paz en esta zona del mundo manifiesta que “la violencia contra los civiles exagera la desconfianza y socava la posibilidad de una resolución pacífica del conflicto” además de que considera preocupante la expansión de los asentamientos israelíes en la zona de Cisjordania e Israel Oriental y las continuas demoliciones e incautaciones de construcciones palestinas, siendo preocupante

también la situación en la Franja de Gaza, pues es una situación de tratamiento frágil y en la que persiste el riesgo de una escalada del conflicto en el momento menos esperado. (Naciones Unidas, 2022)

2.3.1 La reacción de Israel a la opinión de la Corte Internacional de Justicia

Israel, al ser protagonista de este suceso, y de acuerdo con las normas generales de la responsabilidad internacional, como lo son: la continuidad del deber de cumplir la obligación, cesación del acto y garantías de no repetición, y la reparación, entonces con estas normas la Corte le recuerda a Israel que está obligado a “...respetar el derecho del pueblo palestino a la libre determinación y sus obligaciones con arreglo al derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos y a asegurar libertad de acceso los lugares sagrados que quedaron bajo su control luego de la guerra de 1967”, esta situación es de gran importancia, sin embargo se pone en duda si Israel ha podido cumplir con esta norma ya que las restricciones y abusos de poder es evidente al momento de hablar de este conflicto.

Ahora cuando nos referimos a la segunda norma, respecto de la cesación del acto, esto es la cesación de la construcción del muro, tenemos 3 tipos de acciones; la primera sería en efecto desmantelar la construcción que está en Palestina y anular las disposiciones legislativas que dieron pie a la construcción, refiriéndonos entonces a una reparación al pueblo palestino, pues la Corte se refiere esta reparación como una “requisa” a los terrenos adquiridos por medio de esta construcción, pues esto ha generado la destrucción de “hogares, empresas y establecimientos agrícolas del pueblo palestino”, esta última en mayor cantidad pues al construir el muro, pues el pueblo palestino lo que más perdió fueron sus terrenos agrícolas y su vital subsistencia, gracias a las restricciones de movilización y al régimen militar israelí establecido en la zona y la Corte considera que todos estos elementos deben valorarse para una reparación, pues el objetivo de esta norma es volver, en la medida de lo posible, a la situación anterior a la realización del acto ilícito (la construcción del muro) y eliminar las consecuencias del mismo, tal como establecen las normas consuetudinarias.

En tercer punto y como ultima norma planteada, la Corte concluye con : “... la obligación de devolver las tierras, huertos, olivares y demás inmuebles de los que haya despojado o cualesquiera personas físicas o jurídicas a los efectos de la construcción del muro en el territorio palestino ocupado. En caso de que tal restitución resultase ser materialmente imposible, Israel tiene la obligación de compensar a las personas en cuestión por los daños sufridos. La Corte considera que Israel también tiene la obligación de compensar, de conformidad con las reglas aplicables del derecho internacional, a todas las personas físicas o jurídicas que hayan sufrido cualquier forma de daños materiales como consecuencia de la construcción del muro”.

Una vez, analizadas las consecuencias que obtuvo Israel, por la construcción del muro, obtenemos que la Corte ante esta situación plantea que Israel; a) Está obligado a cumplir su obligación de respetar el derecho del pueblo palestino a la libre determinación y sus obligaciones con el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos; b) Debe asegurar la libertad de acceso a los lugares sagrados que quedaron bajo su control luego de la guerra de 1967; c) Tiene la obligación de poner fin a la violación de sus obligaciones internacionales referentes a la construcción del muro en el territorio palestino ocupado; d) Tiene la obligación de detener de inmediato las obras de construcción del muro que está levantando en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental y sus alrededores, y debe dismantelar las instalaciones de dicha estructura; e) Debe derogar o dejar sin efecto todos los actos legislativos y reglamentarios adoptados con miras a la construcción del muro, salvo en la medida que dichos actos prevean una compensación u otras formas de reparación para la población palestina; f) Tiene la obligación de reparar los daños causados a todas las personas físicas o morales afectadas, ya sea devolviendo las tierras, huertos, olivares y demás bienes inmuebles de los que haya despojado a cualquier persona física o moral por los efectos de la construcción del muro en el territorio palestino ocupado o, si tal restitución es materialmente imposible, a compensar a dichas personas por el daño sufrido, y g) Tiene la obligación de compensar a todas las personas físicas o morales que hayan sufrido cualquier forma de daño material como resultado de la construcción del muro.

En definitiva para la Corte, Israel está obligado a cumplir las obligaciones internacionales que ha violado mediante la construcción del muro y está obligado también

a poner fin de forma definitiva a la violación de sus obligaciones internacionales y la detención inmediata de la obra de construcción del muro y con ello desmantelarlo completamente y dejar sin ningún efecto todos aquellos actos legislativos relacionados con esta construcción, a excepción de aquellos que hayan sido para el cumplimiento de las obligaciones de Israel de reparar los perjuicios causados a todas las personas físicas o jurídicas afectadas por la construcción del muro. (Organización de las Naciones Unidas , 2004)

3.3 Consecuencias jurídicas para Palestina

Respecto a la cuestión de Palestina podemos decir que la construcción del muro trajo consigo el desarrollo de varias problemáticas tanto internas como externas dentro del territorio, pues Palestina manifiestan que la construcción del muro *“es un intento de anexión del territorio en violación del derecho internacional”*, refiriendo a que se establece como una violación del principio jurídico que prohíbe la adquisición de territorios mediante el uso de la fuerza y que la anexión de facto de tierras constituye una violación de la soberanía territorial, violentando así el derecho de los palestinos a la libre determinación como pueblo; con respecto al principio sobre el derecho de los pueblos a la libre determinación, la Corte distingue la existencia de un “pueblo palestino”, situación que ya no es cuestionable, pues es evidente la existencia del pueblo palestino y todas las adversidades y problemáticas que han ido haciendo que Palestina crezca, por lo que es importante que la comunidad internacional pueda reconocer los “legítimos derechos” de Palestina.

La Corte considera que esos derechos incluyen el derecho a la libre determinación, como lo ha reconocido la Asamblea General, este derecho que se le es atribuido a Palestina es de gran importancia dentro del análisis de las consecuencias que trajo consigo la construcción del muro, además el Consejo de Derechos Humanos, aprobó por votación la resolución “Derecho del pueblo palestino a la libre determinación”, esta resolución fue propuesta por Cuba, Nicaragua, Pakistán, Suiza y Venezuela, entre otros países; dentro de esta resolución solo se obtuvo una negativa y esta fue por parte de Estados Unidos que ya había anunciado su decisión de no apoyar la resolución y había llamado a los demás países

a votar en el mismo sentido, además de Israel que dentro de esta resolución tomo la decisión de no intervenir; el embajador palestino aseguró que *“la ocupación israelí debe terminar y que las empresas que ahí operan deben dejar de construir en los territorios ocupados.”*, además de solicitarse al Consejo que motivaran a la comunidad internacional votar a favor de la resolución con el fin de enviarle un mensaje claro y positivo a Israel y *“para asegurar que cese su permanente violación del derecho internacional”*, (Castaño, 2015) y pues finalmente en dicha resolución se corrobora el derecho de los palestinos a vivir en libertad, justicia y dignidad y se declara el apoyo a la solución de dos Estados, Palestina e Israel, *“que vivan en paz y seguridad uno al lado del otro”*, aquí es importante recalcar la necesidad que se tiene de poder mantener y preservar la unidad, la aproximación y la integridad del Territorio Palestino Ocupado.

Durante este conflicto el Estado de Israel ha rechazado de toda forma cualquier contacto con los palestinos y ha negado cualquier representatividad a la Organización para de Liberación de Palestina (OLP) y HAMAS como *“Movimiento de Resistencia Islámico”*, este último en mayor conflicto ya que como mencionamos, el resto de la comunidad internacional lo reconoce como un grupo subversivo que gobierna una zona crucial del conflicto, sin embargo el gobierno de Israel ha decidido reconocer a la OLP como el representante del pueblo palestino, e intentar con negociaciones que puedan ser de ayuda para el proceso de paz del Oriente Medio, pero este reconocimiento de la OLP no expresa precisamente el derecho del pueblo palestino a la libre determinación, puesto que Israel nunca ha reconocido de manera plena y explícita el derecho a la libre determinación del pueblo palestino, ya que Israel continúa ejerciendo competencias no transferidas expresamente y ejerciendo poder y fuerza en contra de Palestina, situación que va en contra del derecho internacional, pero sin embargo parece que cuando esto ocurre la comunidad internacional y los organismos internacionales, simplemente desaparecen, ya que todos estos atropellos y vulneraciones a los derechos y a la libre determinación del pueblo palestino se siguen cometiendo a vista de todos; por otro lado, los ciudadanos israelíes que residen en Palestina no dependen de la jurisdicción palestina, si no que están igualmente bajo el régimen de Israel, a pesar de que se encuentran en territorio Palestino, situación que pone en duda la capacidad de competencia que Israel tiene sobre Palestina y sus propios territorios, situación que nuevamente esta contra el derecho internacional y nadie hace nada al respecto, pues no se acepta en absoluto la jurisdicción palestina sobre

los israelíes residentes, que es como debería ser si Palestina pudiera hacer uso de su legitimidad propia dentro de su territorio.

Por otra parte la Corte, señala que el trazado del muro, tal como ha quedado demostrado por el Gobierno de Israel, incluye dentro de la “zona cerrada” (es decir, la parte de la Ribera Occidental comprendida entre la Línea Verde y el muro) alrededor del 80% de los colonos que viven en el territorio palestino ocupado, y el muro se diseñó de forma que estos colonos queden incluidos dentro de la zona del muro, sin importar que se lleve por delante territorio palestino que no les pertenece, pues la gran mayoría de los asentamientos israelíes están dentro del territorio palestino ocupado (incluida Jerusalén oriental). Desde el año de 1977, Israel ha aplicado una política y desarrollado prácticas que entrañan el establecimiento de asentamientos en el territorio palestino ocupado, en contravención de los términos del párrafo 6 del artículo 49 del Cuarto Convenio de Ginebra, que dispone lo siguiente *“La Potencia ocupante no podrá efectuar la evacuación ni el traslado de una parte de la propia población civil al territorio por ella ocupado”*, pero que sucede si no existe un traslado, si no existe más bien un encierro a la población palestina, bloqueando de todas las formas posibles su libre acceso a sus viviendas, escuelas, trabajos, campos agrícolas y haciendo de su vida diaria controles y más controles para poder cruzar a su propia tierra, en este caso el Consejo de Seguridad ha adoptado el criterio de que estas políticas y esas prácticas “no tienen validez legal” y constituyen una “violación manifiesta” del Convenio de Ginebra, y con ello se plantea también otro de los problemas, pues respecto de todo esto se busca una alternativa que pueda ayudar a determinar cuál es la medida adecuada para conseguir una eficaz protección de los ciudadanos palestinos y que, al mismo tiempo, suponga la menor de las restricciones, para evitar vulnerar los derechos fundamentales de otros ciudadanos, esto se ha convertido en el mayor dilema del derecho internacional, no perjudicar a ninguno de los pueblos, sin embargo con base en la determinación de los criterios de proporcionalidad aplicables a cada caso concreto, hubiera sido correcto que la Corte hubiera sometido la construcción del muro y su respectivo régimen al principio de proporcionalidad, utilizando el amplio margen de discrecionalidad y flexibilidad del que goza en el ejercicio de la función consultiva, para poder emitir la opinión consultiva, considerando la ponderación de bienes enfrentados requiere y motive suficientemente si las graves consecuencias, sociales, económicas de esta construcción no pudiesen reducirse con otras medidas antiterroristas, que protegiesen igualmente a la población israelí.

Ahora es inevitable no considerar las graves consecuencias que se generaron con el muro de separación entre Israel y Cisjordania, el régimen de las fuerzas militares israelí, la separación que existe entre Cisjordania y Gaza, el bloqueo de Gaza y todas aquellas consecuencias humanitarias que este conflicto ha generado.

3.3.1 Bloqueo de Gaza y la situación dentro de Cisjordania

Durante este conflicto armado , Israel ha intervenido severamente en la Franja de Gaza, pues según la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) y la Organización Mundial de la Salud (OMS), 242 personas palestinas perdieron la vida, 63 de ellas menores de edad, unas 9.000 resultaron heridas y más de 74.000 se vieron desplazadas, y como se mencionó anteriormente respecto de los ataques que se han producido en repetidas ocasiones, siempre ha existido un desbalance respecto de la cantidad de ciudadanos palestinos y ciudadanos israelí que se ven afectados por estos ataques, además de que debemos considerar que existe una desigualdad enorme respecto de la capacidad y fuerza entre estos dos estados relacionado a la fuerza militar israelí, en comparación con los grupos armados que se radican en Palestina, además de la capacidad de protección y seguridad, ya que podemos decir que Israel, se encuentra mejor equipado para poder hacer frente a estos ataques, y por otro lado Palestina no posee esta capacidad de seguridad y protección para defenderse de los ataques de la milicia israelita. Por ejemplo; Israel bombardeó la planta desalinizadora de agua de mar en el norte de Gaza y cortó el suministro de agua a más de 250.000 personas hasta que fue reparada temporalmente, dejando así miles de familias sin el líquido vital, situación que afecto la salud y vida de las personas, los ataques aéreos israelíes alcanzaron varios impactos en edificios en donde se llevó por delante la vida de mujeres y niños en grandes cantidades, misiles israelíes impactaron en instalaciones médicas y mataron a personal médico palestino, dejando en indefensión a todas aquellas personas que se encontraban con un estado de salud complicada, ataques lanzados sin previo aviso contra el distrito de Al Wehda, en la ciudad de Gaza, que acabaron con la vida de miles de personas, y así muchos otros ataques inhumanos y radicales que afecta la vida en Palestina hasta fechas actuales, sin embargo Israel se justifico ante la comunidad internacional de una forma muy

cobarde, afirmando que todas aquellas fueron víctimas no intencionadas de un ataque contra un objetivo subversivo, a pesar de que todas las víctimas de estos ataques han sido civiles, mujeres y niños que no se relacionan con los grupos armados de la zona. Otro de los acontecimientos que generan esta desigualdad y abuso en la zona Palestina, fue el bloqueo a la entrada de Gaza por parte de Israel, prohibió la circulación de los ciudadanos palestinos, incluyendo a periodistas extranjeros, generando un bloque de información de lo que ocurría en la zona, y no solo eso existió una afectación económica y humanitaria con este bloqueo, se restringió la entrada de camiones que transportaban suministros humanitarios, se impidió el paso de combustible, pues este bloqueo siguió imponiendo un castigo colectivo, como venía haciendo desde 2007, al impedir la circulación de personas y bienes y muchas otras situaciones que dejaron en indefensión y vulnerabilidad a la zona de Gaza.

En el territorio de Cisjordania, mataron a 75 personas palestinas e hirieron a 14.679, según la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de la ONU (OCAH) en los Territorios Palestinos Ocupados, y varios casos de detenciones y embargos a viviendas palestinas sin justificación alguna; en esta zona de Palestina existen aproximadamente 175 puestos de control militar permanentes y activos, además de controles de carreteras, así como decenas de barreras irregulares de carácter temporal, siguieron impidiendo el acceso de la población palestina a servicios esenciales en tanto que la población israelí podía usar libremente las mismas carreteras, considerando que el muro de Israel en Cisjordania seguía afectando a los medios de vida agrícolas de 150 comunidades palestinas, dejando atrapadas a más de 11.000 personas palestinas entre esta zona y la frontera, pues las autoridades israelíes restringieron arbitrariamente la libertad de circulación de la población palestina. Otra situación que afecta esta zona de Palestina son los desalojos forzosos por parte de las fuerzas armadas israelitas, en este caso las autoridades israelíes demolieron edificios en los Territorios Ocupados de Palestina, incluida Jerusalén Oriental, en los que más de 1.000 residentes palestinos se quedaron sin hogar en zonas designadas para colonos israelíes, situación que nuevamente corresponde una violación del derecho internacional y una afectación directa a los ciudadanos palestinos, considerando que la mayoría de hogares desalojados también servían de lugares de trabajo y generación de ingresos, sobre todo en las comunidades de más escasos recursos de la zona y con esto la Corte Penal Internacional, abrió una investigación sobre la situación en Palestina que incluía los hechos ocurridos, pero Israel afirmó que la Corte

no tenía autoridad y que no participaría en la investigación, otra vez Israel demostrando su falta de cooperación e interés en este conflicto en los que ellos han sido los mayores beneficiarios. (Aministia Internacional, 2021)

3.3.2 La reacción de Palestina a la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia

La situación en Palestina debe considerarse como una crisis humanitaria, debido a todo los acontecimientos que afectan a la población Palestina, en donde se ven vulnerados sus derechos y en situaciones en donde su vida corre riesgos y peligro, con esto el desarrollo social dentro de Palestina ha tenido un gran menoscabo, por todas esas medidas que ha tomado Israel con sus políticas militares de aislamiento, constricción y ataque a los palestinos que se radican dentro de los Territorios Ocupados, provocando que esta crisis vaya en aumento año tras año en el que este conflicto perdura en el mundo.

Analicemos, en lo que va del conflicto las fuerzas de ocupación y los colonos israelíes han acabado con la vida de miles de palestinos, las fuerzas israelíes lesionaron abruptamente a un porcentaje elevado de la población palestina en Cisjordania y Gaza y así también y el pueblo palestino ha luchado incansablemente por mantener un nivel de vida y desarrollo que les permita protegerse del asedio y el ataque israelí, este asedio según la Oficina del Coordinador Especial de Naciones Unidas (UNSCO) argumentó que el asedio es *“una forma de castigo colectivo a la población palestina que no puede fundamentarse debido a consideraciones de seguridad”* y a pesar de esto los levantamientos palestinos contra la ocupación como grupos de desertores al gobierno y régimen israelí también se han hecho notar con ataques y manifestaciones violentas por la lucha de sus derechos y por la defensa y protección de sus más grandes intereses, en repetidas ocasiones el ejército israelí se ha enfrentado violentamente a la población civil en Cisjordania y Gaza, este aislamiento sigue dividiendo al territorio palestino, estando aislados y restringidos a la libertad de movimiento tanto dentro como entre Cisjordania y Gaza, entre esa zona y otros países, y entre Cisjordania y Gaza y Jerusalén, el corazón económico de Palestina. (Abdul-Hadi & White , 2022)

Dentro de las consecuencias humanitarias generadas por este asedio, se perjudico en gran capacidad la economía dentro de Palestina generando que para fines de 2001, el 50% de la población palestina se encontraba debajo de la línea de pobreza, notando un incremento de casi 100% desde ese entonces hasta fechas actuales en las que la situación de extrema pobreza no genera cambios positivos, pues la pérdida del ingreso nacional bruto como consecuencia del encierro israelí, situación que agravo y complico el acceso de los palestinos a la atención médica. En Gaza, 62,5% de los hogares denuncian que “sufrieron problemas a los recursos de salud debido al encierro israelí”, tomando en cuenta que la situación sanitaria de los palestinos es exacerbada por el agravamiento físico de los pacientes en vehículos obligados a tomar rutas alternativas para llegar a los hospitales, el incremento de los costos del transporte médico, la demora en llevar a los pacientes a recibir tratamiento, y la mediocre gestión de los militares israelíes en los puestos de control. (OXFAM Internacional, 1942) , a Palestina se le negó el acceso a las zonas palestinas en las que los hospitales fueron blanco de las balas israelíes, y la restricción de movimientos provocó muertes en los puestos de control, ya que los israelíes suelen negar su paso, si es que ese es su deseo. Como mencionamos también este bloqueo israelí genero dificultades al acceso a la educación de niños y jóvenes palestinos a la educación, pues a diario deben pasar por puntos de control israelitas en los que este régimen había impedido que entre 10% y 90% de los maestros y niños se trasladaran a sus instituciones educativas, además de que por bombardeos y ataques a mas de 542.000 alumnos palestinos se les negó el acceso a la educación, aproximadamente 90 alumnos habrían muerto en su travesía por trasladarse a sus instituciones educativas, y al menos 2.151 niños, jóvenes y maestros fueron baleados y lesionados o detenidos indefinidamente en lo que iba de estos ataques imprevistos durante las épocas en donde el conflicto habría escalado sin dar tregua alguna.

Al Israel nunca haber reconocido de manera plena y explícita el derecho a la libre determinación del pueblo palestino, este continúa ejerciendo competencias no conferidas expresamente, yendo así en contra del derecho internacional, pues los ciudadanos israelíes que residen en Palestina no dependen de la jurisdicción palestina, esta disposición atenta aún más contra el derecho internacional, al no poner fin claramente a la colonización y al no aceptar la jurisdicción palestina sobre los israelíes residentes, situación en la que Israel viola un punto esencial del derecho a la libre determinación del pueblo palestino, tanto impidiéndole disponer de todas sus tierras como situando a sus ciudadanos por encima de la ley palestina.

3.3.3 Consecuencias humanitarias y vulneración de derechos humanos para Palestina

Considerando que esta opinión consultiva generó una trascendencia crucial en el desarrollo del conflicto entre Israel y Palestina, la reacción e intervención de Palestina dentro de este proceso, aunque haya sido únicamente como miembro observador, género que el pueblo palestino continúe estando atrapado en esa problemática en la que Israel ha aprovechado las desventajas palestinas para poder avanzar con su política expansionista, ocupando de manera prolongada la ocupación de su territorio y el menoscabo de los derechos más elementales de la población palestina, y por más de que la Corte Internacional de Justicia haya declarado la construcción del muro como ilegal, por más de que el pueblo de Palestina se ha levantado en varias ocasiones en contra de este régimen de opresión y abuso del ejército israelí, no se ha podido lograr la liberación del pueblo palestino.

Por lo que la Corte llega a analizar que los asentamientos israelíes en el territorio palestino ocupado, incluyendo Jerusalén oriental, se han establecido en contravención del derecho internacional y aunque Israel mantenga el criterio de que la construcción del muro no equivale a una anexión y de que se trata de una medida temporal, la Corte considera que el trazado elegido para el muro da expresión a las medidas ilegales adoptadas por Israel con respecto a Jerusalén y los asentamientos palestinos, pues esta construcción contribuye a la partida de poblaciones palestinas de algunas zonas, generando miles de desplazados y refugiados palestinos que buscan resguardo en otros países, menoscabando así gravemente el ejercicio por el pueblo palestino de su derecho a la libre determinación y constituye, en consecuencia, una violación de la obligación de Israel de respetar ese derecho de Palestina y lamentablemente la vida de la población palestina sigue siendo el blanco de la opresión y abuso, ya que Israel comenzó su “doctrina de separación” para separar los lazos culturales, familiares, e identitarios, además de la continuidad étnica y territorial; siendo una situación que vuelve imposible la constitución de un Estado palestino.

Por lo que Palestina considera que con esta opinión consultiva no se puede pretender un acercamiento entre las partes para la negociación para conocer el futuro Estado palestino y que tampoco puede pretender que con ello esta opinión pueda ser aceptada por la comunidad internacional y a los mayores opositores de que Palestina se constituya como un Estado libre, pues en definitiva desde el punto de vista social y político, la opinión no ha conseguido más que un mayor distanciamiento entre Israel y Palestina y desde una perspectiva jurídica parece como si la Corte no se hubiera pronunciado o hubiera simplemente olvidado los derechos de Palestina, desaprovechando e incumpliendo una de sus mayores funciones que es la posibilidad de ayudar realmente a aclarar uno de los problemas centrales del Derecho internacional, y la proporcionalidad entre unas medidas de protección y el debido respeto de los derechos humanos de las personas afectadas por tales medidas, pues como manifiesta la misma Corte *“Todos los Estados tienen la obligación de no reconocer la situación ilegal resultante de la construcción del muro y de no prestar ayuda o asistencia para el mantenimiento de la situación creada por dicha construcción.”* (Corte Internacional de Justicia, 1945), sin embargo existen países dentro de la comunidad internacional que apoyan y financian esta construcción, siendo este otro de los motivos por los cuales esta construcción no ha parado, entonces eso nos pone a analizar qué clase de privilegio tiene Israel dentro de la comunidad internacional, para que a pesar de las repetidas ocasiones en donde se le hace un llamado a Israel para que frene la construcción y detenga el abuso de poder militar y la opresión a palestina con su régimen político, y este simplemente haga caso omiso a estos llamados de atención y continúe la vulneración al pueblo palestino, justificando sus acciones, como una posible solución para detener este problema, existiendo así una gran falta de motivación y de argumentaciones convincente que le permitan creer a la comunidad internacional y sobre todo a Palestina que esta opinión consultiva pueda llegar a ser favorable para mejorar la situación en esta zona.

4. CONCLUSIONES

En definitiva, este análisis realizado nos proporciona una visión mas amplia y determinada de la situación social, política, geográfica y sobre todo jurídica de lo que sucede hasta la actualidad en Israel y Palestina; respecto de la opinión consultiva emitida por la Asamblea General, como punto central de esta investigación, respecto de la construcción del muro que existe entre Israel y Palestina, pues en análisis se ha determinado que esta no ha conseguido más que un mayor distanciamiento y conflictos entre estas naciones vecinas, generando así un ambiente de tensión, inseguridad e incertidumbre dentro del territorio que pone en duda la opción de un posible proceso de paz, en el que ambos estados puedan mantener una convivencia solida y que vele por la seguridad y tranquilidad de sus habitantes.

Además por lo que se ha podido observar a lo largo de este trabajo de investigación, respecto de la situación respecto del análisis sobre la legalidad de la construcción del muro mediante la opinión consultiva que emitió la Corte Internacional de Justicia por medio de la competencia de la Asamblea General, que ha generado varias dudas ante la comunidad internacional, sobre si este muro fue considerado como una medida de seguridad o separación, fundando así diversas posturas que defienden o rechazan la construcción de esta estructura de hormigón que ha separado a Palestina e Israel; que ha ocasionado que este conflicto se eleve en ocasiones en las diferencias de intereses y la falta de equidad se hacen presentes entre estos territorios, haciendo que la capacidad de estos organismos internacionales se vea vulnerado ante la imposibilidad de paz en la zona.

Por lo que finalmente y considerando todas aquellas consecuencias jurídicas que se han generado tanto para Israel como para Palestina, y además de los acontecimientos históricos, que han hecho a ambas naciones lo que son hoy en día, en conjunto con las normas y principios internaciones que se buscan precautelar y asegurar dentro del conflicto, se han visto vulnerados que tanto para Israel como Palestina son motivo para buscar la mejor forma para que cada uno pueda proteger sus intereses.

5. REFERENCIAS

- Abdul-Hadi, I., & White, T. (2022). *UNA CRISIS HUMANITARIA*. (S. WATCH, Editor) Obtenido de Bisan Center for Research and Development: <https://www.socialwatch.org/es/node/10242>
- Amandi, V. M. (mayo de 2010). *Derecho internacional público*. Obtenido de Instituto de Investigaciones Jurídicas. Colección Cultura Jurídica: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/3262-derecho-internacional-publico-coleccion-cultura-juridica>
- Aministia Internacional. (2021). *ISRAEL Y LOS TERRITORIOS PALESTINOS OCUPADOS*. Obtenido de Informe 2021/22: <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/paises/pais/show/israel-y-los-territorios-palestinos-ocupados/>
- Asamblea General. (24 de Octubre de 1970). *RESOLUCIÓN 2625 (XXV)*. Obtenido de Naciones Unidas : <https://www.dipublico.org/3971/resolucion-2625-xxv-de-la-asamblea-general-de-naciones-unidas-de-24-de-octubre-de-1970-que-contiene-la-declaracion-relativa-a-los-principios-de-derecho-internacional-referentes-a-las-relaciones-de/#:~:text=15%2F11%2F2022-,RE>
- Asamblea General. (13 de julio de 2004). *Décimo período extraordinario de sesiones de emergencia de las Naciones Unidas - A/ES-10/273*. Obtenido de Opinión Consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado.
- Bacchiega, J. (2017). La guerra de los Seis Días. Medio siglo después (1967-2017). (I. d. Internacionales, Ed.) *Anuario en Relaciones Internacionales*, 1-4.
- Castaño, C. L. (27 de marzo de 2015). *PANORAMA. RIDH. ORG*. Obtenido de consejo de Derechos Humanos : <https://panorama.ridh.org/onu-reafirma-derecho-de-palestina-a-la-autodeterminacion/>
- Consejo de Seguridad. (19 de noviembre de 2003). *Naciones Unidas - S/RES/1515 (2003)*. Obtenido de Resolución 1515 (2003) : <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N03/621/88/PDF/N0362188.pdf?OpenElement>
- Corte Internacional de Justicia. (1945). *Estatuto de la Corte Internacional de Justicia*. Obtenido de Capítulo IV - Opiniones consultivas: <https://www.un.org/es/documents/icjstatute/>
- Cymbler, D. O. (2012). *La Primera Intifada y la formación del Movimiento de Resistencia Islámico HAMAS*. Obtenido de PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR: <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/8739/TESIS.pdf?sequence=1>
- Davidi, E. (2006). LA CRISIS DEL CANAL DE SUEZ EN 1956: EL FIN DE UNA EPOCA EN MEDIO ORIENTE. *Historia Actual Online*, 145-153.
- Engler, I. A. (2004). *El Muro de Israel: Menos Seguridad para Todos*. Obtenido de Social Watch : <https://www.socialwatch.org/es/node/10339>
- Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. (1946). *Capítulo IV - Opiniones consultivas*. Obtenido de Organización de las Naciones Unidas: <https://www.un.org/es/documents/icjstatute/chap4.htm>
- Fertonani, J. G. (2008). LA PARTICION DE PALESTINA Y LA CREACION DEL ESTADO DE ISRAEL: LOS CASOS DE LA VOZ DEL INTERIOR. (C. d. CEA, Ed.) *Universidad de Cordova*. Obtenido de Universidad Nacional de Cordova : <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/Argentina/cea-unc/20100322034754/diaz.pdf>
- Gomez, J. M. (Enero-Junio de 2007). *La Corte Internacional de Justicia frente al conflicto palestino-israelí*. (U. P. Bolivariana, Ed.) Obtenido de Revista FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS MEDELLIN - COLOMBIA : <https://www.redalyc.org/pdf/1514/151413530006.pdf>
- Leivo, B. M. (2018). *LA OPINIÓN CONSULTIVA DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA SOBRE LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DE LA CONSTRUCCIÓN DE UN MURO EN EL TERRITORIO PALESTINO OCUPADO*. Obtenido de Universidad de

- Chile: <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/152501/La-opinion-consultiva-de-la-corte-internacional-de-justicia.pdf?sequence=4&isAllowed=y>
- Martí, A. B. (2005). *LA OPINIÓN CONSULTIVA DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA SOBRE LAS CONSECUENCIAS JURIDICAS DE LA CONSTRUCCION DE UN MURO EN EL TERRITORIO PALESTINO OCUPADO EL 9 DE JULIO 2004*. Obtenido de REVISTA ELECTRÓNICA DE ESTUDIOS INTERNACIONALES: [file:///C:/Users/eduar/Downloads/Dialnet-LaOpinionConsultivaDeLaCorteInternacionalDeJustici-1143393%20\(3\).pdf](file:///C:/Users/eduar/Downloads/Dialnet-LaOpinionConsultivaDeLaCorteInternacionalDeJustici-1143393%20(3).pdf)
- Martinelli, M., & Montag, S. (16 de Agosto de 2022). *Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales* . Obtenido de Gaza entre las bombas de Israel y la resistencia palestina: <https://www.clacso.org/gaza-entre-las-bombas-de-israel-y-la-resistencia-palestina/>
- Naciones Unidas. (19 de diciembre de 2022). *Noticias ONU*. Obtenido de La violencia entre Israel y Palestina aumentó en 2022: <https://news.un.org/es/story/2022/12/1517552>
- Organizacion de las Naciones Unidas . (1945). Carta de las Naciones Unidas. (pág. 31). San Francisco - Estados Unidos : The United Nations .
- Organizacion de las Naciones Unidas . (13 de julio de 2004). *Asamblea General*. Obtenido de A/ES-10/273: <https://www.icj-cij.org/public/files/advisory-opinions/advisory-opinions-2004-es.pdf>
- Organizacion de las Naciones Unidas. (1997). *La condicion juridica de Jerusalem*. Obtenido de <https://www.un.org/unispal/es/wp-content/uploads/sites/25/2017/08/97-24262s.pdf>
- OXFAM Internacional. (1942). *Oxford Committee for Famine Relief*. Obtenido de Territorio Ocupado Palestino e Israel: <https://www.oxfam.org/es/que-hacemos/paises/territorio-ocupado-palestino-e-israel>
- Perez, A. C. (Mayo de 2021). *Asentamientos israelies y la poblacion palestina: Analisis de derechos en Cisjordania* . Obtenido de COMILLAS - Universidad Pontificia : <https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/47528/TFG-%20Comesana%20Perez%20C%20Andrea.pdf?sequence=1>
- Quevedo, J. A. (2011). *Una revisión de la historia del movimiento palestino*. (E. P. Canaria, Ed.) Obtenido de Universidad Complutense de Madrid: file:///C:/Users/eduar/Downloads/0231633_00003_0005.pdf
- Raha, D. M. (1993). *La Intifada: olidaridad política y social en la lucha nacional*. Obtenido de Universidad Autónoma Metropolitana Unidad: <https://www.redalyc.org/pdf/267/26700317.pdf>
- Real Academia Española. (2021). *Intifada*. Obtenido de Diccionario de la Real Academia de Lengua Española : <https://dle.rae.es/intifada>
- Rose, S. d. (2000). *El Acuerdo Camp David*. (I. d. Internacionales, Ed.) Obtenido de Universidad Nacional de la Plata: http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/41159/Documento_completo.pdf?sequence=1
- Seitz, M. (11 de abril de 2017). *BBC Mundo* . Obtenido de "No basta con construir una barrera": la advertencia que Dany Tirza, el "arquitecto" de la valla de Israel en Cisjordania.
- United Nations Audiovisual Library of International Law. (2017). *Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperacion entre los Estados de conformidad con la Carta de Naciones Unidas*. Obtenido de United Nations: https://legal.un.org/avl/pdf/ha/dpilfrscun/dpilfrscun_ph_s.pdf